BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MARTES 14 DE ABRIL DE 1998 AÑO CVI $ 0,70

Nº 28.876

1ª LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS
TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL
REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485
~ ~
http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)
~ ~
e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la
Propiedad Intelectual
Nº 888.209

LEYES

HEROES NACIONALES

Ley 24.950

Decláranse "Héroes nacionales" a los combatientes argentinos fallecidos durante la guerra de Malvinas, en el año 1982, en defensa de la soberanía nacional sobre las islas del Atlántico Sur.

Sancionada: Marzo 18 de 1998.
Promulgada: Abril 3 de 1998.

El Senado y Cámara de Diputados de la
Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.
sancionan con fuerza
de Ley:

ARTICULO 1º — Declárase "Héroes nacionales" a los combatientes argentinos fallecidos durante la guerra de Malvinas, en el año 1982, en defensa de la soberanía nacional sobre las islas del Atlántico Sur.

ARTICULO 2º — A los efectos de que estos héroes perduren en la memoria y conciencia histórica de las generaciones venideras, se deja constancia de la nómina de Héroes nacionales citados en el artículo precedente:

Fuerza Aérea Argentina:

De la Colina, Rodolfo Manuel; Meisner, Hugo César; Falconier, Juan José Ramón; Palaver, Angel del Valle; García, Jorge Osvaldo; Casado, Fernando Juan; Martel, Rubén Héctor; García Cuerva, Gustavo Argentino; Krauser, Carlos Eduardo; Lotufo, Marcelo Pedro; González, Mario Hipólito; Bustos, Manuel Oscar; Castagnari, Luis Darío José; Vázquez, José Daniel; Manzotti, Daniel Fernando; Guadagnini, Luciano; Gavazzi, Fausto; Castillo, Omar Jesús; Ardiles, José Leónidas; Bolzan, Danilo Rubén; Bernhardt, Juan Domingo; Bean, Pedro Ignacio; Volponi, Héctor Ricardo; Jukic, Daniel Antonio; Nivoli, Mario Víctor; Giménez, Miguel Angel; Casco, Jorge Eduardo; Ibarlucea, Jorge Rubén; De Ibáñez, Eduardo Jorge Raúl; Bono, Jorge Alberto; Arraras, Juan José; López, Néstor Edgardo; Castillo, Carlos Julio; Farías, Jorge Ricardo; Vázquez, Alfredo Jorge Alberto; Valko, Mario Luis; Lastra, Julio Jesús; Albelos, Manuel Alberto; Luna, Francisco Tomás; Marizza, Guido Antonino; Cardone, Miguel Angel; Cantezano, Carlos Domingo; Duarte, Mario; Rodríguez, Juan Antonio; Carrizo, Miguel Angel; Maldonado, José Alberto; Montaño, Agustín Hugo; Peralta, José Luis; Brasich, Andrés Luis; Varas, Héctor Hugo; García, Guillermo Ubaldo; Bordón, Héctor Ramón; Luna, Mario Ramón; Sevilla, Luis Guillermo; Aguirre, Héctor Walter.

Armada Argentina:

Acevedo, Ignacio Alfredo; Aguila, Jorge Néstor; Aguirre, Félix Ernesto; Aguirre, Juan José; Ahumada, Hugo Dardo; Ahumada, Julio César; Alancai, Mario Rolando; Aleman, Humberto César; Alfaro, Miguel Alberto; Almirón, Walter Norberto; Almonacid, Mario; Alvarez, César Ernesto; Alvarez, Oscar Manuel; Alvarez, Rubén Horacio; Amarilla, Hipólito Jorge Daniel; Amesgaray, Alberto Edgardo; Andrada, Manuel Antonio; Andrada, Norberto; Arce, Angel Antonio; Artuso, Félix Oscar; Azar, Domingo Miguel; Báez, Roberto Antonio; Baiud, Jorge Carlos; Balmaceda, Argentino Antonio; Barrionuevo, Juan Edelmiro; Barrionuevo, Robustiano Armando; Barrios, Ramón; Bedini, Juan Domingo; Behrendt, Edgardo Gustavo; Benítez, Carlos Alberto; Benítez, Juan Rogelio; Benítez, Pantaleón; Bollo, Juan Carlos; Bordón, Antonio Mario; Bordón, Miguel Angel; Bordoy, Roberto Aldo; Boutron, Rubén Isidro; Brizuela, Osvaldo Luis; Brouchoud, Delis Héctor; Caballero, Héctor Ricardo; Caballero, Roberto Marcelino; Cáceres, Luis Martín; Cácerez, Francisco; Campos, Bernardino Isidoro; Cardozo, José Daniel; Cardozo, Julio Antonio; Casali, Héctor Aníbal; Cassano, Julio Ernesto; Castillo, Julio Saturnino; Castillo, Osvaldo Roque; Castro, Néstor Daniel; Castro, Pedro Antonio; Caticha, Rubén Darío; Caviglioli, Hugo Daniel; Cerles, Héctor Abel; Cicotti, Jorge Enrique; Cisneros, Omar Santiago; Colombo, Oscar Aldo; Condori, Nieve Claudio; Córdoba, Juan Carlos; Córdoba, Néstor David; Coronel, Abel Eugenio; Correa, Héctor Basilio; Corvalán, Néstor Daniel; Cruz, Orlando; Cuello, Julio César; Cueva, Carlos Alberto del Rosario; Chaile, José Francisco; Chaile, Omar Andrés; Dabolo, Juan Carlos; De Chiara, Orlando; De Rosa, Rubén Norberto; Del Monte, Ernesto Rubén; Díaz, Antonio María; Díaz, Luis Roberto; Díaz, Vicente Antonio; Diez Gómez, Héctor Hugo; Dorgambide, Fernando; Dufrechou, Héctor Antonio; Duks, Jorge Carlos; D'Errico, Roberto Tomás; Escobar, Orlando Adrián; Escobar, René Antonio; Escudero, Juan Miguel; Esturel, Daniel Osvaldo; Fabián, Ramón Vicente; Fajardo, Sixto Javier; Falcón, Justo Silverio; Farfan, Raúl Aristóbulo; Fattori, Gabriel Gustavo; Faur, José Dante; Fernández, Francisco Velindo; Fernández, Hugo Ramón; Fernández, Luis Roberto; Fernández, Manuel Domingo; Ferreyra, Diego; Ferreyra, Gerardo Ramón; Figueroa, Carlos Ignacio; Fleita, Matías; Flores, Luis Rolando; Flores, Mario Enrique; Florice, Raúl Omar; Francisquez, Néstor Luján; Fregote, Osvaldo Luis; Freites, César Julio; Frola, Mario

SUMARIO

Pág.

ADHESIONES OFICIALES
Resolución 390/98-SG
Declárase de interés nacional el "XIII Congreso Internacional de Historia Económica" de la Asociación Internacional de Historia Económica (International Economic History Association), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires. 8

Resolución 414/98-SG
Declárase de interés nacional el proyecto de vigilancia del VIH (virus de inmunodeficiencia humana) por una red de Vigilancia Centinela Nacional (VCN). 8

COMBUSTIBLES
Disposición 144/98-SSC
Establécense los plazos de vencimiento para la realización de las pruebas establecidas en el apartado 1.1., Anexo I, de la Disposición Nº 76/97. 10

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR
Decreto 360/98
Desígnase Presidente del citado organismo descentralizado de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería. 4

CONSEJO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL
Decreto 382/98
Dase por designado Coordinador Na-cional de la Tercera Reunión Ordinaria del citado órgano de la Organización de los Estados Americanos, destinado a promover la cooperación solidaria entre los Estados miembros con el fin de lograr su desarrollo integral, que se llevó a cabo en la ciudad de Buenos Aires. 4

CONVENIOS DE PRESTAMO
Decreto 391/98
Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, destinado al Proyecto de De-sarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios. 5

CULTO
Resolución 892/98-SC
Reconócese a la Congregación del Sagrado Corazón del Verbo Encarnado (Hermanas del Verbo Encarnado), como persona jurídica y entidad de bien público. 8

Resolución 939/98-SC
Reconócese al Monasterio Nuestra Señora del Monte Carmelo y Santa Teresita del Niño Jesús (Monjas Descalzas de la Orden de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo), como persona jurídica y entidad de bien público. 9

Resolución 1058/98-SC
Cáncelase la inscripción de diversas entidades religiosas en el Registro Nacional de Cultos. 9

DEUDA PUBLICA
Resolución 142/98-SH
Dispónese la registración ante la "Securities and Exchange Commission (SEC)" de los Estados Unidos de América de un determinado monto, que podrá ser utilizado en futuras emisiones de títulos de la deuda pública durante el presente ejercicio fiscal o siguientes. 7

HEROES NACIONALES
Ley 24.950
Decláranse "Héroes nacionales" a los combatientes argentinos fallecidos durante la guerra de Malvinas, en el año 1982, en defensa de la soberanía nacional sobre las islas del Atlántico Sur. 1

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
Resolución 90/98-INASE
Mención optativa de la Variedad de la Especie Centeno. 6

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
Decreto 383/98
Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado. 4

OBRAS SOCIALES
Resolución General 118/98-AFIP
Régimen Nacional de Obras Sociales. Resolución Conjunta Nº 170/98 (M.S. y A.S.), 334/98 (M.E. y O. y S.P.) y 241/98 (M.T. y S.S.). Decreto Nº 638/97. Ejercicio de opción de Obras Sociales. Obligación de los empleadores. Resolución General Nº 4335 (DGI). Su derogación. 6

PERSONAL MILITAR
Decreto 384/98
Establécese el pase a revista de Oficiales Superiores en la Fuerza Ejército. 4

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
Decreto 390/98
Promoción. 5

PRESUPUESTO
Resolución 354/98-MEYOSP
Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1998 de Empresa Líneas Marítimas Argentinas Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (en liquidación). 8

PROGRAMAS DE EMPLEO
Resolución 265/98-MTSS
Créase el Programa de Desarrollo del Empleo Local II. 7

Resolución 273/98-MTSS
Créase el Programa de Capacitación Laboral para un Sector o Rama de Actividad, asignándole una suma del Fondo Nacional de Empleo correspondiente al ejercicio 1998. 7

SERVICIO EXTERIOR
Decreto 389/98
Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Antigua y Barbuda. 4

TELECOMUNICACIONES
Resolución 1030/98-SC
Suspéndense por el término de treinta días, los efectos de la Resolución Nº 922/98. 10

VIAS NAVEGABLES
Decreto 357/98
Dispónese que las obras para el Dragado de Apertura y Mantenimiento del Vaso Portuario y Canales de Acceso al Puerto de Buenos Aires y la Construcción y Mantenimiento de sus Obras Accesorias y Complementarias, serán otorgadas bajo el régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, en el marco de la Ley Nº 17.520 y su modificatoria 23.696. 2

FE DE ERRATAS
Resolución 403/98-MEYOSP 10

REMATES OFICIALES
Nuevos 11
Anteriores 15

AVISOS OFICIALES
Nuevos 11
Anteriores 15

Esteban; Fuentes, Julio César; Funes, Mario Alberto; Gaglianone, Marcelo Claudio; Galarza, José Luis; Galeano, José María; Galván, Juan Rolando; Galvarne, Osvaldo Aníbal; Galvez, Francisco Alfredo; Gallardo, Ricardo Gabriel; Galliano, Hugo Alberto; Gallo, Felipe Santiago; Gallo, Luis Antonio Ramón; Gaona, José Antonio; García, Antonio Fernando; García, José Luis; García, Omar Luis; Gatica, Hugo Ramón; Gazal, Enrique Omar; Gemma, Carlos Leonardo; Giachino, Pedro Edgardo; Gianotti, Luis Armando; Giaretti, Claudio Marcelo; Giorgi, Humberto Omar; Giuseppetti, Sergio; Godoy, Rubén Oscar; Gómez, Alcides Romualdo; Gómez, Edgardo José; Gómez, José Luis; Gómez, Juan Alberto; Gómez, Juan José; Gómez, Miguel Angel; Gómez Roca, Sergio Raúl; González, Alfredo Alejandro; González, Antonio Raúl; González, Carlos Angel; González, Evaristo; González, Ignacio Eloy; González, Juan Carlos, González, Juan Carlos, González, Mario Luis; González, Miguel Antonio; Gorordo, Raúl Omar, Gorosito; Héctor Omar; Gorosito; Néstor César; Gorosito, Omar Hilario; Granado, José Carlos; Granic, Claudio; Gregori, Juan Luis Domingo; Grimoldi, Claudio Ariel; Grosso, Claudio Norberto; Guanca, Patricio Alfredo; Guerrero, Marcelino; Guizzo, Norberto Delfín; Gutiérrez, Ramón; Heredia, Hugo Alberto; Heredia, José Luis; Horszczaruk, Pedro Ricardo Segundo; Ibáñez, Luis Alberto; Illanes, Orlando Antonio; Inchauspe, Jorge Roberto; Iníguez, Gofredo, Omar; Insaurralde, Mario de Jesús; Interlichia, Jorge Alberto; Iselli, Sergio Luis; Jira, Isaac Flavio; Juáres, Víctor Hugo; Juárez, Angel Ricardo; Jurio, Alfredo; Lacroix, Tulio Esteban; Lagos, Daniel Enrique; Laguna, Teodoro; Lamas, Marcos Antonio; Laporte, Osmar Lorenzo; Laziar, Antonio Hilario; Leguizamo, Raúl Alberto; Lena, Juan Carlos; Lencina, Juan Carlos; Leyes, Roberto; Lezcano, Arcello Esteban; Lobo, Roberto Segundo; Lobos, Julio César; López, Cristóbal Castulo; Loreiro, Rubén Alberto; Lucero, José Esteban; Lugo, Fernando Esteban; Llanos, Hugo Angel León; Maciel, Enrique Alejandro; Maciel, Jorge Alfredo; Maciel, Martín Omar Augusto; Madrid, Omar Alfredo; Magliotti, Sergio Daniel; Mamani, Justo Eustaquio; Mansilla, Oscar Edgardo; Maragliano, Saverio José; Marchisio, Gerardo Marcelo; Márquez, Marcelo Gustavo; Martínez, Osvaldo Francisco; Martino, Alberto; Masin, Félix Tarcisio; Mecca, Adolfo Eduardo; Medina, Carlos Hugo; Medina, Manuel Alberto; Medina, Sergio Rubén; Melián, Anselmo Nicomedes; Méndez, José Alberto; Mendieta, Héctor Eduardo; Mendieta, Jorge Lorenzo, Mendoza, Julio Martín; Meraviglia, Ricardo Omar; Mesler, Oscar José; Meza, Miguel Angel; Meza, Ramón Antonio; Miguel, Daniel Enrique; Miguel, Eduardo Elías; Miranda, Gerardo Nicolás; Miretti, Gustavo Osvaldo; Molina, Ybar Jerónimo; Montegrosso, Oscar Alfredo; Monzón, Eleodoro; Monzón, Julio César; Morando, Néstor Alberto; Moreno, Edgardo Rubén; Moreno, Ramón Aldo; Moreno, Waldo Eduardo; Moretto, Hugo José; Motta, Alfredo Oscar; Moyano, Sergio Daniel; Muller, René Omar; Muñoz, Juan Carlos; Navarro, Ibanor; Nieva, Víctor Antonio; Núñez, Tomás Angel; Nuñez, Víctor Raúl; Obregón, Pablo; Ocampo, Julián Héctor; Ojeda, Antonio Javier; Olariaga, Nicolás Roberto; Olavarría, Víctor Oscar; Olivieri, Claudio; Ordóñez, Ramón Edmundo; Orellana, José del Carmen; Orellano, José Alberto; Ortiz, Pablo Armando; Ortiz, Restituto; Oviedo, Augusto Oscar; Pallares, Víctor Daniel; Pardou, Jorge Delfino; Paredes, Roque Antonio; Pasinato, Jorge Oscar; Patrone, Aldo Osmar; Paz, Miguel Roberto; Paz, Ricardo Armando; Peña, Juan Efraín; Peralta, Jorge Carlos; Peralta, José Luis; Perdomo, Marcelo Fabián; Pereyra, Enrique Omar; Pereyra, Ramón Gregorio Ovidio; Pereyra, Ramón Osvaldo; Pérez, Roberto Eulalio; Piedrabuena, Eduardo José Luis; Pineda, Ricardo Lionel; Pintos, Fabián; Portillo, Rito Florencio; Pramparo, Edgardo Roberto; Pucheta, José Ernesto; Quilahueque, Isaías; Quintana, Roque Ramón; Quipildor, Oscar Alberto; Ragni, Héctor Osvaldo; Ramírez, José Luis; Ramírez, Ricardo; Ramírez Ricardo Argentino; Ramos, Eleuterio Hilario; Rava, Juan Francisco; Reartes, Ricardo Alfredo; Reguera, Juan Carlos; Ricarte, Martín Mauricio; Ríos, Héctor Rubén; Rivas, Abraham Rafael; Robledo, Sergio Ariel; Rodríguez, José Humberto; Rodríguez, Rubén Orlando; Rojas, Rubén Horacio; Rolla, Héctor Miguel; Rollheiser, Carlos Enrique; Romano, Aroldo Rubén; Romero, Daniel Alberto; Romero, Francisco; Romero, José Alberto; Romero, Marcelo Oscar; Romero, Raúl Ricardo; Romero, Teodoro Roberto; Rubio, Reynaldo Omar; Ruíz, Jorge Dennys; Ruíz, Ricardo Horacio; Sajama, Antenor; Salas Castro, Jorge Luis; Sanabria, Saturnino; Sánchez, Juan Simón; Sancho, Roberto Enrique; Sarmiento, Aníbal César; Scaglione, Claudio Norberto; Seitun, Gustavo Daniel; Sendros, Jorge Alberto; Sevilla, Gerardo Esteban; Silva, Eduardo Tomás; Siri, Fabián Edgardo; Sisterna, Jorge Luis; Soria, Roque Luis; Soriano, Miguel Angel; Sosa, Fabián Enrique; Sosa, Jorge Roberto; Sosa, José Luis; Sosa, Miguel Angel Antonio; Sosa, Osvaldo Francisco; Sotelo, Soriano; Sueldo, Atilio Indalecio; Tasiuk, Miguel Angel; Tello, Julio César; Tevez, Guillermo Omar; Tibaldo, René Angel; Toledo, Lorenzo Gabriel; Tonia, Elvio Daniel; Torlaschi, Emilio Carlos; Torres, Jorge Rubén; Torres, Pedro Angel; Torres, Ricardo Alberto; Torres, Rubén Alberto; Tortosa, Claudio Omar; Tulis, José Alberto; Turano, Juan Ramón; Uzqueda, Roberto Antonio; Valdéz, Carlos Alberto; Vanega, Carlos Humberto; Vargas García, Héctor Alejandro; Vargas, Omar Osvaldo; Vasalio, Angel Omar; Vázquez, Julio Oscar; Velázquez, Miguel Marcelo; Vélez, Jorge Luis; Vendramín, Pedro Antonio; Ventancú, Martín Rey; Vera, Darío Eleodoro; Vera, Omar Elvio; Vergara, Alejandro Antonio; Verón, Armando Rosa; Verón, Juan Alberto; Vila, Carlos Daniel; Vilca Condori, Mario; Villa, José Orlando; Villalba, Oscar Antonino; Villegas, José Agustín; Villordo, Mario Oscar; Vivier, Néstor Edgar; Yacante, Jorge Antonio; Zabala, Mario José; Zalazar, Ramón Elías; Zangani, Juan Carlos; Zapata, César Alberto; Zárate, Sergio Rubén; Zarzoso, Fernando Fabián; Zolórzano, Ramón Agustín; Zubizarreta, Carlos María; Zurbriggen, Elías Luis.

Ejército Argentino:

Arévalo, Clodoveo Miguel Angel; Novoa, Marcelo Sergio; Buschiazzo, Juan Carlos; Fiorito, Roberto Mario; Márquez, Rubén Eduardo; Sosa, Roberto Remi; Auvieux, Julio César; Dachary, Alejandro; Espinosa, Ernesto Emilio; Estévez, Roberto Néstor; Fassio, Marcos Antonio; Martella, Luis Carlos; Ramos, Alberto Rolando; Abraham, Juan Omar; Baldini, Juan Domingo; Silva, Oscar Augusto; Aguilar, Eusebio Antonio; Benzo, Víctor Jesús; Ochoa, Edgard Néstor; Sanagua, Alberto Antonio; Blanco, René Pascual; Blas, Oscar Humberto; Larrosa, Pedro Florentino; Ron, Jorge Alberto; Sbert, Mateo Antonio; Cabrera, Adolfo Luis; Campos, Pedro Andrés; Cisnero, Mario Antonio; Dimotta, Raúl Horacio; García, Sergio Ismael; Montellano, Héctor Carlos; Pereyra, Alejandro Raúl; Barros, Néstor Daniel; Quispe, Angel Fiedel; Ríos, Darío Rolando; Ríos, José Luis; Avila, Miguel Angel; Busto, Roberto Adrián; Castro, Mario Rodolfo; Chaves, Alberto Fernando; Gómez, Mario; Gómez, Raúl Adrián; González, Hipólito; González, Osmar Luis; Labalta, Oscar Eduardo; Marcial, Edmundo Federico; Miño, Luis; Orozco, Pedro Alberto; Oviedo, Héctor Rubén; Verdum, Roberto; Waudrik, Juan; Acuña, Juan José; Aguilera, Luis Orlando; Aguirre, Alberto Marcelino; Alegre, Celso; Alegre, Raúl; Almaraz, Bernardino Benito; Allende, José Luis; Antieco, Simón Oscar; Araujo, Elbio Eduardo; Arrascaeta, Miguel Angel; Austin, Ricardo Andrés; Avalos, Ofelio Víctor; Avalos, Omar Alberto; Ayala, Juan Alejandro; Aylán, Orlando; Azcárate, Sergio Omar; Balvidares, Horacio Adolfo; Barrios, Rafael; Bastida, Claudio Alfredo; Becerra, Walter Ignacio; Bellinzona, Diego Martín; Benítez, Angel; Blanco, Ramón Cirilo; Bordón, Luis Jorge; Brito, Omar Aníbal; Caballero, Ramón Salvador; Cao, Julio Rubén; Carballido, Sergio Alberto; Carrascull, Fabricio Edgar; Casco, Carlos Epifanio; Cini, Marcelo Gustavo; Curima, José Domingo; Del Hierro, José Luis; Desza, Sergio Raúl; Diarte, Oscar Daniel; Díaz, Carlos Agustín; Díaz, Luis Alberto; Dworak, Vladimiro; Echave, Horacio José; Encina, José Alberto; Falcón, Miguel Angel; Fernández, Carmelo; Fernández, Remigio Antonio; Ferrau, José Ramón; Ferreyra, Aldo Omar; Folch, Andrés Aníbal; Frías, Carlos Alberto; Gabrielli, Fabián Mario; García Cañete, Mario Aquilino; García, Ramón; Gattoni, Alfredo; Giraudo, Horacio Lorenzo; Gómez, Eduardo; Gómez, Martiniano; Gómez, Rubén Horacio; Gómez, Sergio Oscar; González, Miguel Angel; González, Néstor Miguel; Gramisci, Donato Manuel; Granado, Guillermo Ernesto; Gregorio, Alfredo; Guanes, Héctor Antonio; Gurrieri, Ricardo Mario; Herrera, Omar Jesús; Herrera, Ricardo Horacio; Horisberger, Juan Domingo; Hornos, Carlos Alberto; Indino, Ignacio María; Juárez, Alberto Manuel; Ledesma, Juan Roberto; Ludueña, Jorge Daniel; Lugo, Fernando Jesús; Luna, Ricardo José; Luque, Daniel Omar; Llamas, Jorge Alberto; Maciel, Gerónimo; Maciel, Ireneo Osvaldo; Maidana, Julio Héctor; Marcial, Jesús Artemio; Massad, Marcelo Daniel; Méndez, Luis José; Mendoza, Ireneo; Millapi, Oscar Calixto; Monzón, Juan Carlos; Moschen, Alberto José; Mosto, Carlos Gustavo; Nosikoski, Sergio Fabián; Núñez, Guillermo; Ojeda, Guillermo Raúl; Ortega, José Honorio; Osyguss, Carlos Omar; Pacholczuk, Rolando Máximo; Páez, Celso; Palavecino, Daniel Alberto; Palavecino, Ramón Orlando; Pascual, Miguel Angel; Pavón, Alberto Genaro; Pegoraro, Néstor Oscar Avelino; Peralta, Juan Anselmo; Pereira, Dante Luis Segundo; Pérez, Vicente Ramón; Petrucelli, Alberto Daniel; Pizarro, Néstor Osvaldo; Planes, Marcelo Gustavo; Quintana, Juan; Quintana, Ramón Omar; Ramírez, Rubén Norberto; Reyes Lobos, José; Riquelme, Secundino Antonio; Rocha, Isaac Erasmo; Rodríguez, Andrés Daniel; Rodríguez, José Luis; Rodríguez, Juan Domingo; Rodríguez, Macedonio; Rodríguez, Mario Gustavo; Rodríguez, Víctor; Romero, Claudio Alejandro; Romero, Jorge Eduardo; Romero, José Luciano; Romero, Julio; Ronconi, Enrique Horacio; Ruíz Díaz, Gabino; Sánchez, Mario; Sánchez, Roque Evaristo; Segovia, Higinio; Segura, Julio César; Serradori, Juan Rául; Sieyra, Fernando Luis; Sinchicay, Sergio César; Soria, Jorge Oscar; Sosa, Eduardo; Torres, Omar Enrique; Ugalde, Daniel Alberto; Vallejo, Eduardo Antonio; Vallejos, Adolfo Víctor; Vargas, Alejandro Pedro; Vojkovic, Pedro Horacio; Zabala, Arnaldo Enrique; Zelarayán, Manuel Alberto; Cabrera, Ramón Angel; Canteros, Aldo Rubén; Rodríguez, Víctor; Romero, Julio.

Gendarmería Nacional:

Sánchez, Julio Ricardo; Nasif, Guillermo; Acosta, Ramón Gumercindo; Verón, Marciano; Guerrero, Víctor Samuel; Pereyra, Carlos Misael; Treppo, Juan Carlos.

Prefectura Naval Argentina:

Benítez, Julio Omar; López, Jorge Eduardo.

Agentes civiles:

Aguirre, Miguel; Avila, Heriberto; Avila, Leopoldo Marcelo; Bollero, Jorge Alfredo; Bottaro, José Estéban Francisco; Cayo, Antonio Máximo; Cuevas, Alejandro Omar; Hüdepohl, Enrique Joaquín; Ibañez, Benito Horacio; Lima, Antonio Manuel; Luzardo, Rafael; Mendieta, Pedro Antonio; Mina, Omar Héctor; Olveira, Manuel; Panigadi, Tulio Néstor; Politis, Jorge Nicolás; Rupp, Oscar Alberto; Sandoval, Néstor Omar.

ARTICULO 3º — Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS DIECIOCHO DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO.

— REGISTRADA BAJO EL Nº 24.950 —

ALBERTO R. PIERRI. — CARLOS F. RUCKAUF. — Esther H. Pereyra Arandía de Pérez Pardo. — Edgardo Piuzzi.

Decreto 386/98

Bs. As., 3/4/98

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Nación Nº 24.950 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Jorge Domínguez.

DECRETOS

VIAS NAVEGABLES

Decreto 357/98

Dispónese que las obras para el Dragado de Apertura y Mantenimiento del Vaso Portuario y Canales de Acceso al Puerto de Buenos Aires y la Construcción y Mantenimiento de sus Obras Accesorias y Complementarias, serán otorgadas bajo el régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, en el marco de la Ley Nº 17.520 y su modificatoria 23.696.

Bs. As., 27/3/98

VISTO el Expediente Nº 554-002879/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que el programa de reconversión de las vías navegables, que se viene ejecutando a partir del año 1989, está conformado por una serie de acciones, que en forma sistemática han permitido la materialización de las obras destinadas a contar con cursos de agua en condiciones aptas para el tráfico comercial por vía marítima y fluvial.

Que en el marco de las iniciativas recién mencionadas, por el Artículo 1º del Decreto Nº 863 del 29 de abril de 1993, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a efectos de producir el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional, por el Régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje, para la Modernización, Ampliación, Operación y Mantenimiento del Sistema de Señalización y Tareas de Redragado de la Vía Navegable Troncal, comprendida entre el Kilómetro 584 del RIO PARANA, tramo exterior de acceso al Puerto de SANTA FE y la zona de aguas profundas naturales en el RIO DE LA PLATA exterior hasta la altura del Kilómetro 205,3 del Canal PUNTA INDIO utilizando la ruta por el Canal INGENIERO EMILIO MITRE.

Que mediante el Decreto Nº 253 del 21 de febrero de 1995, el PODER EJECUTIVO NACIONAL adjudicó la Licitación reseñada precedentemente, aprobando asimismo el contrato de concesión oportunamente suscripto a su respecto.

Que la ejecución de las obras involucradas en la concesión tratada ha generado para el transporte fluvial desarrollado en aguas del RIO PARANA y del RIO DE LA PLATA, condiciones de capacidad portante y seguridad operativa nunca antes alcanzadas, situación que ha impactado extraordinariamente en la eficiencia de las prestaciones, con la consiguiente reducción de costos.

Que complementariamente a las transformaciones cumplidas en el ámbito específicamente vinculado a las vías navegables, se ha desarrollado al amparo de la Ley Nº 24.093, la redefinición completa del sector portuario, para cuya consecución se han puesto en funcionamiento herramientas tales como la descentralización administrativa, la provincialización o municipalización de las instalaciones, el concesionamiento y la operación de las terminales por los particulares, instrumentos todos, que han posibilitado la introducción de criterios de competitividad y transparencia, que sumados a las inversiones que se vienen realizando, han modificado la consideración de la actividad.

Que en lo referente al PUERTO DE BUENOS AIRES, mediante Decreto Nº 1019 del 17 de mayo de 1993, se viabilizó la convocatoria de la Licitación Pública Nacional e Internacional para la Concesión integral de las Terminales del denominado “Puerto Nuevo”.

Que en virtud de los procedimientos cumplidos de acuerdo a lo indicado en el considerando anterior, se procedió a la adjudicación de las Terminales Portuarias en que quedó diagramada la operatoria comercial del PUERTO DE BUENOS AIRES.

Que merece destacarse que la motivación fundante de la convocatoria recién precisada, vinculada a la necesidad imperiosa de eficientizar las condiciones de la actividad del PUERTO DE BUENOS AIRES, se ha venido cumpliendo mediante la optimización operativa de la infraestructura concesionada, la introducción de prácticas competitivas, entre las propias terminales del puerto, y entre éste y otras estaciones portuarias del área, la mejora de la calidad del servicio, con la consiguiente disminución de los tiempos de estadía de los buques, todo ello en un marco de transparencia que permite asistir a un proceso de aumento de los volúmenes de carga operados y de reducción de los costos portuarios, con su directo reflejo en el valor de los fletes.

Que sin perjuicio de lo expuesto, las necesidades de un comercio exterior en permanente expansión que inspiran los procesos de integración regional y hemisférica, así como el fenómeno de globalización de la economía, impulsan a continuar las acciones que permitan sostener y ampliar los logros alcanzados en el sector portuario.

Que en este sentido, cualquiera sean las estrategias que se persigan para la movilidad de la región, el PUERTO DE BUENOS AIRES se constituye como su principal centro de transferencia de cargas y punto integrador de las operaciones del transporte marítimo, fluvial y terrestre.

Que para posibilitar la continuidad de las acciones emprendidas en el área de puertos y vías navegables y a la vez afrontar la demanda creciente, se hace necesario proveer los mecanismos tendientes a permitir la adecuada operatoria interna y accesibilidad del PUERTO DE BUENOS AIRES, a cuyos efectos debe disponerse la ejecución de las obras de Dragado de Apertura y Mantenimiento de su Vaso Portuario y de los Canales de Acceso al mismo, así como la de sus obras accesorias y complementarias.

Que por otra parte, las tareas de dragado y mantenimiento indicadas, ya se encontraban previstas en los documentos licitatorios que sirvieron de base para la adjudicación de las Terminales del PUERTO DE BUENOS AIRES, siendo oportuno asegurar por las obras descriptas, las condiciones náuticas mínimas compatibles con las de la vía navegable troncal del RIO DE LA PLATA, obligación a cargo del ESTADO NACIONAL.

Que conforme las conclusiones arribadas en los análisis técnicos efectuados, el sistema de depósito de materiales de refulado mediante la creación de recintos específicos en áreas próximas a aquellas donde se lleven a cabo las tareas de dragado a licitarse, se presenta como el más conveniente, tanto en lo estrictamente operativo, como en lo referente al costo de los trabajos.

Que asimismo debe preverse el aprovechamiento de los recintos provenientes del depósito y consolidación de los materiales de refulado producto de las tareas ya reseñadas, afectándolos al uso portuario, tanto en lo atinente a su utilización operativa, como en lo referente a su aprovechamiento económico.

Que lo recién expuesto encuentra su fundamento en la imposibilidad material de reservar nuevas áreas con destino a la expansión del PUERTO DE BUENOS AIRES, así como en la de habilitar opciones para la viabilidad económica del emprendimiento.

Que la importancia de las obras a ejecutarse justifica plenamente su declaración de interés público, extensiva a los procedimientos licitatorios que se cumplan a su respecto, así como la revisión de las situaciones de ocupación precaria y revocables que existan en el área del PUERTO NUEVO de BUENOS AIRES.

Que la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, habilita que a través del régimen de concesión de obra pública con pago de peaje se encare la construcción, mantenimiento, administración y explotación de una obra de las características antes mencionadas, debiéndose impulsar un procedimiento licitatorio abierto a fin de seleccionar a los futuros concesionarios.

Que a efectos de ponderar las mejores opciones para la ejecución de las obras tratadas, es del caso prever que la Autoridad de Aplicación determine la forma, etapas y cantidad de los procedimientos licitatorios a emprenderse.

Que dada la naturaleza de las operaciones portuarias y las obligaciones asumidas en los procesos de privatización cumplidos a su respecto, la determinación del monto del peaje, mediante el cual se deberá financiar parcialmente la ejecución de las obras, así como su mecanismo de percepción, deberán ajustarse necesariamente a dichas particularidades.

Que en este contexto, resulta conveniente dejar establecido que la tarifa que en definitiva resulte de aplicación, deberá ajustarse a las previsiones de la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, de modo tal que el monto resultante no sea superior al valor económico medio del servicio involucrado.

Que como consecuencia de lo precedentemente expuesto, se ha previsto que, sobre las bases que en definitiva apruebe la Autoridad de Aplicación, el ESTADO NACIONAL pueda complementar los requerimientos de financiamiento que superen los ingresos específicos obtenidos en forma directa o indirecta por el uso de la obra.

Que en este escenario resulta oportuno anticipar que, de existir aportes a cargo del ESTADO NACIONAL, estos se regirán por las prescripciones del Decreto Nº 642 del 11 de julio de 1997.

Que dentro de las consideraciones técnicas para la ejecución de las obras se determinarán los procedimientos que aseguren una adecuada disposición final de los materiales de refulado obtenidos como consecuencia de las tareas de dragado dispuestas, quedando comprendidos dentro del marco licitatorio a establecerse todos los trabajos que se requieran hasta la consolidación de los recintos para los citados materiales.

Que resulta conveniente que la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), o el ente que la suceda o reemplace, asuma el carácter de Organo de Control de la concesión, velando por el cumplimiento de las obligaciones que oportunamente asuma el concesionario, y por la protección de los derechos de los usuarios.

Que dado el ámbito geográfico donde se desarrollará la concesión, y a fin de posibilitar la participación en la implementación integral del proyecto de otras jurisdicciones distintas del ESTADO NACIONAL, es conveniente facultar a la Autoridad de Aplicación para suscribir los acuerdos y convenios que sean pertinentes.

Que en atención a la importancia de las obras a ejecutarse, resulta conveniente autorizar al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional en el más breve plazo que admitan las tramitaciones de estilo.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Nº 17.520, modificada por la Ley Nº 23.696, y por el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese que las obras para el Dragado de Apertura y Mantenimiento del Vaso Portuario y Canales de Acceso al PUERTO DE BUENOS AIRES y la Construcción y Mantenimiento de sus Obras Accesorias y Complementarias serán otorgadas bajo el régimen de Concesión de Obra Pública por Peaje en el marco de la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, y de conformidad a los lineamientos del presente decreto.

Art. 2º — La Autoridad de Aplicación fijará los criterios de ejecución de las obras indicadas en el artículo precedente, estableciendo que las mismas se lleven adelante en una o varias etapas, y en su caso, que el llamado a licitación a su respecto se efectivice mediante una convocatoria integral, o en instancias separables.

Asimismo, la Autoridad Portuaria Nacional propondrá a la Autoridad de Aplicación el marco destinado a reglar la administración, mantenimiento y explotación de las nuevas áreas portuarias que se habiliten como consecuencia de las obras a emprenderse, a cuyos efectos podrá también modificar o reasignar el uso o afectación actual de otros espacios contiguos o aledaños.

Art. 3º — Las obras de Dragado de Apertura y Mantenimiento del Vaso Portuario y Canales de Acceso al PUERTO DE BUENOS AIRES y la Construcción y Mantenimiento de sus Obras Accesorias y Complementarias, serán dadas en concesión mediante Licitación Pública Nacional e Internacional en concordancia con lo establecido por la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696, debiendo ajustarse además a las siguientes pautas:

a) La tarifa que en concepto de peaje, directo o indirecto, debe abonar el usuario, no será superior al valor económico medio del servicio ofrecido, de conformidad con lo establecido en la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696.

b) La Autoridad de Aplicación determinará la modalidad de la Concesión, conforme lo previsto en la Ley Nº 17.520, modificada por su similar Nº 23.696.

c) La Autoridad de Aplicación aprobará el Pliego para la Licitación. Dicho Pliego deberá contemplar los mecanismos necesarios para evaluar las ofertas y seleccionar al concesionario dentro de un marco de transparencia, que permita a los proponentes la más amplia participación en el proceso y un acceso amplio a los estudios previos, información y documentación licitatoria.

d) La Autoridad de Aplicación podrá incorporar a la concesión que se licite, en áreas operativas específicas, la ejecución total o parcial del objeto indicado en el Artículo 1º del presente decreto, sin derecho al cobro de peaje, pudiendo delegar total o parcialmente en la SECRETARIA DE TRANSPORTE a través de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la facultad de fijar los parámetros de orden técnico, económico financiero y/o tarifario a los que deberán ajustarse los proponentes al elaborar sus ofertas.

e) La Autoridad de Aplicación podrá incorporar como mecanismo de financiamiento de las obras a ser concesionadas, el establecimiento de aportes a cargo del ESTADO NACIONAL, o de otras jurisdicciones locales, si así se lo acordara con ellas, en concepto de compensaciones no reintegrables, bajo la forma de subsidios, subvenciones o similares, cuya magnitud y oportunidad deberá resultar de los análisis económico-financieros correspondientes.

f) En caso de disponerse para el financiamiento de las obras aportes de la naturaleza detallada en el punto precedente, su tratamiento impositivo se regirá conforme a lo establecido por el Decreto Nº 642 del 11 de julio de 1997.

g) El procedimiento para llamar a Licitación, calificar oferentes, evaluar ofertas y seleccionar al oferente será llevado a cabo por la Autoridad Portuaria Nacional, a través de la Comisión Especial de Licitación que designe al efecto la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, conforme la organización funcional aprobada por el Artículo 3º del Decreto Nº 756 del 11 de agosto de 1997 o sus modificatorias.

h) Facúltase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES a proponer, la afectación al dominio público de las franjas costeras y/u otras parcelas necesarias para el cumplimiento del presente decreto.

i) La SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a través de la SUBSECRETARIA DE PUERTOS Y VIAS NAVEGABLES, queda facultada para incluir en el proyecto todas las acciones que contribuyan al mejoramiento del medio ambiente y la preservación del equilibrio ecológico, mediante la utilización de tecnologías adecuadas para el manejo de los materiales de refulado u otros provenientes de las tareas de dragado y acondicionamiento de las áreas portuarias y fluviales sobre las que recae el objeto del llamado a licitación a convocarse, su tratamiento o disposición final, así como en lo referente a las obras accesorias y complementarias que se ejecuten.

j) No será de aplicación ningún régimen que privilegie la adquisición de bienes o servicios de origen local.

k) Sin perjuicio de lo expuesto en el punto precedente, las bases de la licitación podrán contener pautas que prioricen aquellas ofertas que en un plano de igualdad con otras posturas formuladas, incorporen personal o equipamiento, a cargo o de propiedad del licitante.

l) Los procedimientos destinados a poner en ejecución las disposiciones del presente decreto, así como los actos preparatorios o de instrumentación requeridos a tal fin, quedan exentos de efectuar los aportes previstos en el Artículo 14 de la Ley Nº 21.626.

Art. 4º — Los recursos de la Concesión provendrán de las tarifas de peaje, de los aportes que realicen el ESTADO NACIONAL, u otras jurisdicciones, en concepto de compensaciones no reintegrables bajo la forma de subsidios, subvenciones o similares, así como de otras actividades colaterales que se autoricen.

Durante el período de la Concesión se podrán realizar revisiones periódicas de las proyecciones de ingresos por peaje a fin de analizar las consecuencias a futuro de las modificaciones que pudieran haberse producido.

Art. 5º — En la Licitación se establecerá que los trabajos de mayor significación deberán realizarse dentro de los primeros años de vigencia del contrato.

Art. 6º — La tarifa que en concepto de peaje, directo o indirecto, debe pagar el usuario, no podrá superar el valor económico medio de los servicios prestados. El contrato de concesión asegurará el respeto del régimen tarifario acordado durante todo el período de la concesión.

Art. 7º — La Autoridad de Aplicación deberá contemplar el más amplio ejercicio de los derechos de información y petición de los usuarios.

Art. 8º — Facúltase a la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para establecer el cronograma al que se sujetarán las etapas y procedimientos de la Licitación, así como a producir, en su caso, las adecuaciones a dicho cronograma según las necesidades que surjan durante el desarrollo de la Licitación. Asimismo, queda facultada para establecer cronogramas particulares con relación a las acciones mencionadas en el Artículo 3º del presente decreto, conforme lo que se disponga de acuerdo a lo establecido en el Artículo 2º del presente decreto.

Art. 9º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la Autoridad de Aplicación del presente decreto, quedando expresamente facultado para aprobar la documentación licitatoria, efectuar el llamado a Licitación Pública Nacional e Internacional y a aprobar y suscribir “ad referendum” del PODER EJECUTIVO NACIONAL el Contrato de Concesión.

Art. 10. — La ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), o el organismo que la suceda o reemplace, será responsable de llevar a cabo, en el cáracter de Organo de Control, las tareas de supervisión y contralor del Contrato de Concesión, así como las de velar por la protección de lo usuarios.

Art. 11. — Declárase de interés público la ejecución de las obras de Dragado de Apertura y Mantenimiento del Vaso Portuario y Canales de Acceso al PUERTO DE BUENOS AIRES; y la Construcción, Mantenimiento, Administración y Explotación de sus Obras Accesorias y Complementarias, así como los procedimientos licitatorios que se cumplan a su respecto, y en estado de revisión todos los permisos de uso en espacios correspondientes al área del PUERTO NUEVO de BUENOS AIRES, facultándose a la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), o el organismo que la suceda o reemplace, para proceder a su revocación.

Art. 12. — Establécese que las nuevas áreas portuarias que se habiliten como consecuencia de las obras a emprenderse, así como otros espacios que se destinen al uso portuario de conformidad a lo establecido en el Artículo 2º del presente decreto, continuarán bajo dominio del ESTADO NACIONAL, administradas por la ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), o el organismo que la suceda o reemplace.

Art. 13. — Determínase que las facultades conferidas por el Artículo 2º de este decreto, serán ejercidas sobre inmuebles de propiedad del ESTADO NACIONAL, ubicados en el área detallada en el Anexo I que forma parte del presente decreto, conforme el croquis que obra como Anexo II del mismo.

Art. 14. — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS queda expresamente facultado para suscribir con la PROVINCIA DE BUENOS AIRES y/o con el GOBIERNO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, todos los acuerdos y convenios necesarios para la implementación integral del proyecto de las obras a concesionarse.

Art. 15. — Déjase sin efecto cualquier disposición precedente que se oponga al presente decreto, impida o dificulte su puesta en ejecución y cumplimiento.

Art. 16. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este decreto se publica sin el Anexo II. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal).

ANEXO I

DELIMITACION TERRESTRE AREA PORTUARIA

AL SUR:

La zona portuaria se encuentra delimitada al Sur por una línea imaginaria que es prolongación del eje de la Avenida CORDOBA desde su intersección con la línea Municipal Este de la Avenida EDUARDO MADERO, continuando su recorrida de Oeste a Este, hasta encontrar el RIO DE LA PLATA siguiendo una poligonal que empalma con el malecón Sur.

AL OESTE:

Cruce entre la línea imaginaria del límite Sur, con la Verja Portuaria, continuando la zona por la antedicha Verja la que realiza un recorrido por la Avenida EDUARDO MADERO, calle SAN MARTIN y fondos del terreno ocupado por el edificio de la ARMADA ARGENTINA (Edificio Libertad), dependiente del MINISTERIO DE DEFENSA, hasta encontrarse con la Avenida PRESIDENTE RAMON S. CASTILLO.

Continuando el límite desde este último punto intersección por la indicada Avenida PRESIDENTE RAMON S. CASTILLO y en correspondencia con la Verja Portuaria existente: se recorre dicha avenida hasta la intersección con el ingreso al área portuaria denominada entrada WILSON, en coincidencia con la Calle Nº 8, donde se produce el quiebre de la línea de delimitación hacia el Sudoeste.

Desde dicho quiebre se prosigue recorriendo una poligonal por las Calles Nº 8, SIN NOMBRE y Nº 6, hasta encontrar los terrenos de la actual Terminal de Omnibus, donde se produce un nuevo quiebre hacia el Noroeste recorriendo una poligonal irregular lindante con los terrenos de la Empresa FERROCARRILES ARGENTINOS (en liquidación), dependiente de la SUBSECRETARIA DE NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y la traza de la Autopista PRESIDENTE ILLIA continuando hasta la intersección con el cerco alambrado existente, ubicado en la acera Sudeste de la Calle JERONIMO SALGUERO.

AL NORTE:

Línea de cerco de la Calle JERONIMO SALGUERO antes indicada hasta interceptar después de cruzar la Avenida Costanera RAFAEL OBLIGADO, con el alambrado perimetral existente que corresponde a los terrenos portuarios ganados al río.

Desde el punto detallado anteriormente la línea divisoria recorre la prolongación del muro de contención de la Avenida Costanera RAFAEL OBLIGADO en dirección al Noroeste hasta encontrarse con la salida del entubamiento del Arroyo UGARTECHE, donde se produce un nuevo quiebre hacia el Noroeste en coincidencia con la margen Sudeste de dicho arroyo, recorriéndola hasta llegar al RIO DE LA PLATA.

AL ESTE:

El área jurisdiccional descripta contiene los SEIS (6) Espigones que conforman el PUERTO NUEVO de BUENOS AIRES con sus respectivas Dársenas A, B, C, D, E y F, el Ante Puerto y la Dársena Norte, constituyendo el RIO DE LA PLATA el límite de deslinde al Este de la zona portuaria.

COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR

Decreto 360/98

Desígnase Presidente del citado organismo descentralizado de la Secretaría de Industria, Comercio y Minería.

Bs. As., 27/3/98

VISTO el Expediente Nº 060-006251/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994, se creó la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, dependiente de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 5º del Decreto Nº 766 de fecha 12 de mayo de 1994 corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, proceder a la designación del Presidente de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, atento a la vacancia del cargo de presidente, por renuncia de su titular a partir del 1º de abril de 1998.

Que en tal sentido el MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS propone designar, a partir del 1º de abril de 1998, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Don Jesús SABRA (L.E. Nº 4.274.847) a cargo de la Presidencia de la COMISON NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR.

Que el candidato propuesto por el Ministerio citado reúne las condiciones exigidas por el artículo 6º del Decreto 766/94 para desempeñarse en la función que se le encomienda.

Que el gasto que demande el cumplimiento de la citada función será atendido con las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención de su competencia, opinando que la medida propuesta resulta legalmente viable.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase a partir del 1º de abril de 1998 Presidente de la COMISION NACIONAL DE COMERCIO EXTERIOR, organismo desconcentrado de la SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, al Embajador Extraordinario y Plenipotenciario Don Jesús SABRA (L.E. Nº 4.274.847).

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio en vigencia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Roque B. Fernández.

CONSEJO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL

Decreto 382/98

Dase por designado Coordinador Nacional de la Tercera Reunión Ordinaria del citado órgano de la Organización de los Estados Americanos, destinado a promover la cooperación solidaria entre los Estados miembros con el fin de lograr su desarrollo integral, que se llevó a cabo en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 3/4/98

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que se llevó a cabo en Buenos Aires la TERCERA REUNION ORDINARIA DEL CONSEJO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (CIDI), entre los días 25 y 26 de marzo de 1998.

Que el CONSEJO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (CIDI) es un órgano de la ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS destinado a promover la cooperación solidaria entre los Estados miembros con el fin de lograr su desarrollo integral.

Que, conforme el Artículo 11 del Capítulo IV del "ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ARGENTINA Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS, RELATIVO A LA CELEBRACION DE LA TERCERA REUNION ORDINARIA DEL CONSEJO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL", fue necesario designar un Coordinador de Servicios del país sede, en este caso la República, para coordinar con la Secretaría General las actividades involucradas en la organización del referido evento.

Que el señor Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Gregorio Jorge DUPONT, por sus conocimientos y experiencia reconocida en la materia, fue la persona considerada idónea para tal designación.

Que dada la magnitud del suceso y la jerarquía de los representantes de los restantes Estados miembros, el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO propuso se le otorgue al referido funcionario el rango protocolar de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario hasta la finalización del evento de referencia.

Que es competencia del PODER EJECUTIVO NACIONAL disponer la asignación de la categoría inmediata superior a los funcionarios de las categorías "B" y "C" del Servicio Exterior de la Nación, al solo efecto protocolar, en concordancia con lo establecido en el artículo 7º del Reglamento de la Ley Orgánica del Servicio Exterior de la Nación Nº 20.957 aprobado por Decreto Nº 1973 de fecha 28 de octubre de 1986.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7. de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dase por designado Coordinador Nacional de la TERCERA REUNION ORDINARIA DEL CONSEJO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (CIDI), que se celebró entre los días 25 y 26 de marzo de 1998, en la ciudad de Buenos Aires, al funcionario de la categoría "B", Ministro Plenipotenciario de primera clase D. Gregorio Jorge DUPONT (M.I. Nº 4.377.771), con las siguientes facultades:

a) Coordinar todas las acciones necesarias para la celebración de la citada reunión bajo responsabilidad de las demás áreas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INERNACIONAL Y CULTO.

b) Supervisar los aspectos logísticos, administrativos y organizativos de las correspondientes áreas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

c) Coordinar y supervisar las acciones necesarias, entre el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO y las demás áreas competentes de la Administración Pública Nacional, Provincial y Municipal, vinculadas con el evento.

Art. 2º — Dase por asignada la categoría de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, al solo efecto del rango protocolar, al funcionario que se consigna en el Artículo 1º, durante el período que desempeñó las funciones de COORDINADOR NACIONAL de la TERCERA REUNION ORDINARIA DEL CONSEJO INTERAMERICANO PARA EL DESARROLLO INTEGRAL (CIDI).

Art. 3º — Los gastos que ocasione el presente Decreto se imputarán a las partidas específicas del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

Decreto 383/98

Designación del funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 3/4/98

VISTO que el señor Ministro de Salud y Acción Social Doctor D. Alberto J. MAZZA deberá ausentarse del país entre los días 6 y 12 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar a quien, mientras dure la ausencia de su titular, se haga cargo del despacho del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 99, inciso 7) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del despacho del MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL la señora Ministra de Cultura y Educación, Licenciada Da. Susana Beatriz DECIBE, entre los días 6 y 12 de abril de 1998.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Alberto J. Mazza.

PERSONAL MILITAR

Decreto 384/98

Establécese el pase a revista de Oficiales Superiores en la Fuerza Ejército.

Bs. As., 3/4/98

VISTO lo informado por el Jefe del Estado Mayor General del Ejército, lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario el pase a revistar a Oficiales Superiores en la Fuerza Ejército.

Que corresponde al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el dictado de la medida de que se trata, en virtud de lo establecido en el artículo 99, inciso 12) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Pasen a revistar:

A LA JEFATURA I - PERSONAL

General de División D. Máximo Rosendo GROBA (MI 4.860.427), del EMGE.

General de División D. Julio César VERONELLI (MI 4.875.905), del Cdo. Cpo. Ej. II.

General de Brigada D. Enrique Alberto GRAZZINI (MI 5.704.826), del EMCFFAA.

General de Brigada D. Antonio Angel VICARIO (MI 6.251.373), del CITEFA.

General de Sanidad D. Raúl Eugenio MARTIN (MI 5.616.176), de la Dir. San.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge Domínguez.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 389/98

Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en Antigua y Barbuda.

Bs. As., 8/4/98

VISTO el Decreto Nº 1369 de fecha 17 de diciembre de 1997, por el que se designó Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en JAMAICA, al señor D. Alfredo Antonio ALCORTA, y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de ANTIGUA Y BARBUDA concedió el placet de estilo para su designación como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante dicho país.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se halla facultado para disponer en la materia, de acuerdo con las atribuciones conferidas por el artículo 99, inciso 7 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en ANTIGUA Y BARBUDA, al señor D. Alfredo Antonio ALCORTA, sin perjuicio de sus actuales funciones como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en JAMAICA.

Art. 2º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a las respectivas partidas del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, para el ejercicio en vigencia y subsiguientes.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Decreto 390/98

Promoción.

Bs. As., 8/4/98

VISTO lo informado por el señor Prefecto Nacional Naval, lo propuesto por el señor Ministro del Interior, lo establecido en el artículo 44 de la Ley Nº 18.398, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 2520 del 13 de diciembre de 1993 fue promovido al grado inmediato superior, a partir del 31 de diciembre de 1993, el Personal Superior de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA que reunía las condiciones reglamentarias correspondientes.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 49, inciso b) de la Ley Nº 18.398, no fue considerado, ni en 1993, ni en años subsiguientes, el Subprefecto D. Miguel Angel VACCAREZZA, por encontrarse sujeto a la resolución de un sumario administrativo en el que se hallaba involucrado.

Que el nombrado Oficial Subalterno fue sobreseído en el orden administrativo-disciplinario, de conformidad con las prescripciones establecidas por el articulo 051.006, inciso a), apartado 2. de la Reglamentación del Personal (Decreto Nº 6242/71), en el Sumario Administrativo Nº 128/89 "C" (Expediente Nº B-1400/92"C") del registro de la PREFECTURA BAHIA BLANCA, caratulado: "AV/PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN ESTACIONARIO PRACTICAJE BAHIA BLANCA".

Que al haberse resuelto dicha actuación sumarial, la Junta de Calificaciones para Oficiales Subalternos de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA procedió a la evaluación de las aptitudes y antecedentes del nombrado oficial y, de acuerdo a lo establecido en el artículo 49, inciso b) de la Ley Nº 18.398, aconsejó su promoción a partir del 31 de diciembre de 1993 y su consecuente escalafonamiento a la fecha indicada, temperamento que cuenta con la aprobación del señor Prefecto Nacional Naval.

Que este acto se dicta en ejercicio de las facultades que atribuye al PODER EJECUTIVO NACIONAL el artículo 45 de la Ley Nº 18.398.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Promuévese al grado inmediato superior con antigüedad al 31 de diciembre de 1993, en la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA, al Subprefecto (Cuerpo General, Escalafón General) D. Miguel Angel VACCAREZZA (M.I. 11.776.575).

Art. 2º — El citado Oficial Jefe mantendrá la precedencia que ocupaba al 3 de diciembre de 1993.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Carlos V. Corach.

CONVENIOS DE PRESTAMO

Decreto 391/98

Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo a suscribirse con el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento, destinado al Proyecto de Desarrollo de Pequeños Productores Agropecuarios.

Bs. As., 8/4/98

VISTO el Expediente Nº 800-006714/97 del Registro de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y el modelo de Convenio de Préstamo propuesto para ser suscripto entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), por un monto igual a DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MILLONES (U$S 75.000.000), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el referido Convenio de Préstamo el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) concurre con la REPUBLICA ARGENTINA a la financiación del PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS, que se ejecuta en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el objetivo principal del referido Proyecto consiste en incrementar la capacidad productiva y organizativa de las comunidades rurales pobres focalizadas, a través de la financiación de proyectos productivos agropecuarios o que desarrollen actividades conexas a las agropecuarias.

Que para el logro de sus objetivos los recursos del préstamo se destinarán a la financiación de inversiones rurales, a contribuir al fortalecimiento en la formulación de la política de desarrollo rural y a la administración, monitoreo y evaluación del citado Proyecto.

Que a los fines de la utilización de los recursos del financiamiento necesarios para llevar a cabo la ejecución del PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS se requiere designar las áreas de coordinación administrativa, ejecutiva y operativa en el ámbito de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que las condiciones generales, los plazos de amortización, las tasas de interés, comisiones por compromiso y demás cláusulas contenidas en el Convenio de Préstamo para ser suscripto, son las usuales que se pactan en estos tipos de Convenios y resultan adecuadas a los propósitos y objetivos a los que está destinado el préstamo.

Que el Convenio propuesto para ser suscripto se encuentra comprendido en el Artículo 60 in fine de la Ley Nº 24.156 de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECO-

---

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

AVISO DE VENCIMIENTO DE LAS SUSCRIPCIONES

Si vuestra suscripción al Boletín Oficial está próxima a vencer,
*le informamos además sobre una nueva opción de lectura, la **vía Internet.***

• *BOLETIN IMPRESO*

SUSCRIPCION ANUAL

1ª Sección Legislación *	$ 200.-
2ª Sección Contratos Sociales y Civiles	$ 225.-
3ª Sección Contrataciones	$ 260.-
EJEMPLAR COMPLETO	$ 685.-

Para evitar la suspensión del servicio deberán renovar antes de la fecha de vencimiento.

• *BOLETIN EN INTERNET*

* Desde el 25 de noviembre de 1997, la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales, es transmitida informáticamente Vía Internet.
Las características de nuestro nuevo servicio, son las siguientes:

ACCESO LIBRE Y GRATUITO

A los Sumarios de Legislación de las ediciones desde el 1-9-1997.

También podrá informarse con referencia a Leyes, Decretos, Decisiones Administrativas, Resoluciones y Disposiciones; consultando por tema, Nº de Norma o por fecha de publicación y obtener una breve síntesis de sus contenidos.

ACCESO TARIFADO POR SUSCRIPCION

Asimismo podrá disponer de la 1ª Sección Legislación y Avisos Oficiales en su versión íntegra, en IMAGENES.

Las Bases de Datos son dos, una con el ejemplar del día y otra histórica, con registros de las ediciones efectuadas a partir del 1-9-1997.

Además visualizará las páginas, las imprimirá o grabará en su PC.

REQUERIMIENTOS TECNICOS MINIMOS

Navegador (Browser) capaz de manejar "frames" (ej.: Microsoft Explorer 3.0 / Netscape 2.0 o superiores). Adobe Acrobat Reader 3.0 o superior. La velocidad de Acceso dependerá de su sistema de enlace con Internet.

TARIFAS DE LA SUSCRIPCION ANUAL

I)	Abono por 3 horas de acceso mensual	$ 400.-
II)	Abono por 4 horas de acceso mensual	$ 500.-
III)	Por cada hora adicional	$ 80.-

- Estos precios no incluyen ningún gasto, ni tributo.
- Si no utilizara las horas dentro del mes se le acumularán para los meses siguientes, dentro del período de suscripción.

CONSULTAS TELEFONICAS: 322-3788/3949/3960/4055/4056/4164/4485
CONSULTAS POR MAIL: **boletin@jus.gov.ar**
VISITE NUESTRO WEB: **http://www.jus.gov.ar/servi/boletin**

COMO EFECTUAR LA SUSCRIPCION Y/O RENOVACION

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 11:30 a 16:00 horas y en Libertad 469, de 8:30 a 14:30 horas.

Por correspondencia: dirigirla a Suipacha 767, C.P. 1008, Cap. Fed.

FORMA DE PAGO

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de Fondo Cooperador Ley 23.412 o Transferencia bancaria extendida a la orden del Fondo Cooperador Ley 23.412 —Banco de la Nación Argentina, Cta. Cte. Nº 96383/35— Sucursal Congreso. Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTAS

- Presentar fotocopia de CUIT.
- Para su renovación mencione su Nº de Suscripción.
- Si abonara por Transferencia Bancaria remitir copia por fax, o por correo.

SEÑOR SUSCRIPTOR

Por favor, tómese un instante para reflexionar
antes de renovar la suscripción.
Estamos seguros que las dos opciones,
le resultarán una excelente inversión.

NOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que en virtud del Decreto Nº 434 de fecha 15 de mayo de 1997 y la Decisión Administrativa Nº 210 de fecha 15 de mayo de 1997, la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la debida intervención.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 16 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (T.O. 1997) y el Artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para aprobar operaciones de esta naturaleza y someter eventuales controversias a la decisión de Tribunales Arbitrales.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el modelo de Convenio de Préstamo, con destino al PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS que consta de SIETE (7) Artículos, VEINTITRES (23) Secciones y CINCO (5) Anexos, a suscribirse entre la REPUBLICA ARGENTINA y el BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF) por un monto igual a DOLARES ESTADOUNIDENSES SETENTA Y CINCO MILLONES (U$S 75.000.000). La copia autenticada del texto del modelo de Convenio de Préstamo, en su versión en idioma inglés y su traducción legalizada al idioma español, como ANEXO I; Las Condiciones Generales Aplicables a Convenios de Préstamo y Convenios de Garantía para Préstamos de Una Sola Moneda del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF), de fecha 30 de mayo de 1995, integradas por DOCE (12) Artículos y CINCUENTA Y SIETE (57) Secciones, en su versión en idioma inglés y su traducción legalizada al idioma español, como ANEXO II y el texto de la Carta Suplementaria del Representante Autorizado por la REPUBLICA ARGENTINA con su Anexo sobre Indicadores de Monitoreo, en su versión en idioma inglés y su traducción legalizada al idioma español, como ANEXO III, forman parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y/o al funcionario o funcionarios que éste designe, a suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA el Convenio de Préstamo y toda la documentación referente al mismo, conforme al modelo aprobado por el artículo precedente.

Art. 3º — Facúltase al señor Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos y/o al funcionario o funcionarios que el mismo designe, a convenir y suscribir en nombre y representación de la REPUBLICA ARGENTINA modificaciones al Convenio de préstamo, que se aprueba por el artículo 1º del presente decreto, siempre que las mismas no constituyan cambios sustanciales al objeto y destino del Convenio, ni resulten un incremento del monto del Préstamo o modifiquen el procedimiento arbitral pactado.

Art. 4º — El PROYECTO DE DESARROLLO DE PEQUEÑOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS será ejecutado por la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS quien designará las áreas responsables de la coordinación administrativa, ejecutiva y operativa.

Art. 5º — Autorízase a la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a celebrar por sí y/o delegar la celebración de contratos de locación de obras y/o servicios con terceros, sin relación de dependencia, consultorías o asesorías técnicas, legales o administrativas, con expertos y/o entidades de investigación y extensión, nacionales o extranjeras, como así también a adquirir los bienes muebles y/o equipamientos que fueren menester para su ejecución, quedando sujetos los contratos y adquisiciones respectivos, al Artículo 72 de la Ley Nº 11.672 (T.O. 1997) Complementaria Permanente de Presupuesto y a las normas y procedimientos del BANCO INTERNACIONAL DE RECONSTRUCCION Y FOMENTO (BIRF).

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

RESOLUCIONES

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

Resolución 90/98

Mención optativa de la Variedad de la Especie Centeno.

Bs. As., 2/4/98

VISTO este expediente Nº 958/95 en el que la CAMARA EMPRESARIA DE DISTRIBUIDORES DE AGROQUIMICOS, SEMILLAS Y AFINES CORDOBA, solicita derogar la obligatoriedad de nominación varietal en la semilla Identificada de la especie Centeno, establecida a partir del 1º de enero de 1997 por Resolución INASE Nº 170 del 24 de octubre de 1995, en razón de las dificultades que existen para identificar varietalmente la semilla de esta especie, y

CONSIDERANDO:

Que los lotes de semilla de centeno seleccionados para su identificación provienen en muchos casos de campos de producción cuyo origen varietal no es conocido.

Que en estos casos al carecer el identificador de datos ciertos sobre la identidad de la semilla a identificar, debería contar con medios de determinación varietal que no están aún a su alcance.

Que en tal sentido resulta conveniente establecer la nominación optativa en la semilla identificada de la citada especie.

Que el artículo 10º del Decreto Nº 2183 del 21 de octubre de 1991, establece que el organismo de aplicación determinará los casos en que podrá o deberá hacerse mención de la variedad en la clase Identificada.

Que el DIRECTORIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS en su reunión del día 16 de marzo de 1998 acordó la medida.

Que la suscripta es competente para el dictado del presente acto administrativo atento las facultades otorgadas por el artículo 9º, inciso d) del Decreto Nº 2817 del 30 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL DIRECTORIO DEL
DEL INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Derogar la obligatoriedad de mencionar la variedad en el rótulo de la semilla de Clase Identificada de la especie CENTENO, establecida en la Resolución INASE Nº 170 del 24 de octubre de 1995, pasando a ser optativa a partir de la publicación oficial de la presente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección del Registro Oficial y archívese. — Adelaida Harries.

Administración Federal de Ingresos Públicos

OBRAS SOCIALES

Resolución General 118/98

Régimen Nacional de Obras Sociales. Resolución Conjunta Nº 170/98 (M.S. y A.S.), 334/98 (M.E. y O. y S.P.) y 241/98 (M.T. y S.S.). Decreto Nº 638/97. Ejercicio de opción de Obras Sociales. Obligación de los empleadores. Resolución General Nº 4335 (DGI). Su derogación.

Bs. As., 8/4/98

VISTO el Decreto Nº 638 del 11 de julio de 1997 y la Resolución Conjunta Nº 170/98 (M.S. y A.S.), 334/98 (M.E. y O. y S.P.) y 241/98 (M.T. y S.S.), del 18 de marzo de 1998 y la Resolución General Nº 4335 (DGI), y

SUSCRIPCIONES

Que vencen el 30/4/98

INSTRUCCIONES PARA SU RENOVACION:

Para evitar la suspensión de los envíos recomendamos realizar la renovación antes del 28/4/98.

Forma de efectuarla:

Personalmente: en Suipacha 767 en el horario de 11.30 a 16.00 horas y en Libertad 469 en el horario de 8.30 a 14.30 horas. Sección Suscripciones.

Por correspondencia: dirigida a Suipacha 767, Código Postal 1008 -Capital Federal.

Forma de pago:

Efectivo, cheque o giro postal extendido a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412. Transferencia bancaria extendida a la orden de FONDO COOPERADOR LEY 23.412 - BANCO DE LA NACION ARGENTINA, CUENTA CORRIENTE Nº 96383/35 - SUCURSAL CONGRESO.

Imputando al dorso "Pago suscripción Boletín Oficial, Nombre, Nº de Suscriptor y Firma del Librador o Libradores".

NOTA: Presentar fotocopia de CUIT

TARIFAS ANUALES:

1a. Sección Legislación y Avisos Oficiales	$	200.-
2a. Sección Contratos Sociales y Judiciales	$	225.-
3a. Sección Contrataciones	$	260.-
Ejemplar completo	$	685.-

Para su renovación mencione su Nº de Suscripción

RESOLUCIONES Nº: 030/95 M.J.
279/95 S.A.R.

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

CONSIDERANDO:

Que a través del decreto mencionado en el visto se dispone que los beneficiarios de Obras Sociales del Personal de Dirección y de las Asociaciones Profesionales de Empresarios puede ejercer el derecho a la libre elección entre las mismas.

Que mediante la precitada resolución conjunta se establece el procedimiento de información entre los Organismos y el trabajador en relación de dependencia, a fin de que los aportes y contribuciones sean direccionados a las obras sociales elegidas, disponiéndose que éstas deben brindar sus servicios a partir del primer día del mes posterior a aquél en el que se efectúa la elección.

Que resulta necesario, entonces, que en las declaraciones juradas determinativas, confeccionadas de acuerdo con la Resolución General Nº 3834 (DGI), sus modificatorias y complementarias se consignen los nuevos códigos de obra social, por la cual haya optado el trabajador.

Que, por otra parte, es conveniente modificar el criterio sustentado mediante el dictado de la Resolución General Nº 4335 (DGI) y hacer extensivo, respecto de todos los beneficiarios de obras sociales la obligación de los empleadores que establece el considerando anterior.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Legal y Técnica de los Recursos de la Seguridad Social, de Programas y Normas de Recaudación y de Informática de Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 618 de fecha 10 de julio de 1997.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR FEDERAL
DE LA ADMINISTRACION FEDERAL
DE INGRESOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Los empleadores, en las declaraciones juradas determinativas de aportes y contribuciones, confeccionadas de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución General Nº 3834 (DGI), sus modificatorias y complementarias, consignarán los códigos de obra social que correspondan de acuerdo con las opciones de cambio de obra social ejercidas por sus trabajadores dependientes.

Art. 2º — Este Organismo remitirá los aportes y contribuciones ingresados a la obra social escogida por cada trabajador, según la información suministrada por la Administración Nacional de la Seguridad Social y cotejada con la proporcionada por los responsables.

Art. 3º — Los nuevos códigos se consignarán a partir del mes en el cual comienza a regir la opción de cambio de la obra social elegida.

Art. 4º — Derógase la Resolución General Nº 4335 (DGI).

Art. 5º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Silvani.

Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 142/98

Dispónese la registración ante la “Securities and Exchange Commission (SEC)” de los Estados Unidos de América de un determinado monto, que podrá ser utilizado en futuras emisiones de títulos de la deuda pública durante el presente ejercicio fiscal o siguientes.

Bs. As., 25/3/98

VISTO, el Expediente Nº 001-003846/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1161 de fecha 15 de julio de 1994, el Decreto Nº 862 de fecha 29 de agosto de 1997, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 395 de fecha 8 de septiembre de 1997, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1161/94 se encomendó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la registración ante la “Securities and Exchange Commission (SEC)” de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, para implementar la emisión de títulos de deuda pública, procediendo o no a una registración previa, por un monto no superior a un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000,-).

Que mediante Decreto Nº 862/97 que modificó al Decreto Nº 1161/94, se incrementó el monto autorizado a emitir en títulos de la deuda pública y a prorrogar jurisdicción sobre los mismos, hasta un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES DOCE MIL MILLONES (V.N. U$S 12.000.000.000,-).

Que por la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 395/97 se registró un monto adicional ante la “Securities and Exchange Commission (SEC)” de VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000,-) totalizando, luego de sucesivas registraciones, un monto de VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 8.850.000.000,-).

Que durante el período abarcado entre el año 1994 y los meses transcurridos de 1998, se han colocado instrumentos de deuda pública en el mercado registrado estadounidense, utilizándose un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES OCHO MIL SEISCIENTOS MILLONES (V.N. U$S 8.600.000.000.-) del monto registrado.

Que de los montos autorizados por los Decretos antes mencionados se han utilizado en las emisiones de BONOS EXTERNOS GLOBALES, entre otros instrumentos de la deuda pública, un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES NUEVE MIL SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 9.750.000.000,-), dejando como monto que puede ser utilizado en futuras emisiones en el mercado registrado estadounidense un VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES (V.N. U$S 2.250.000.000.-).

Que existe la posibilidad de volver a acceder al mercado registrado estadounidense, entiéndese necesario realizar la registración de un monto de VALOR NOMINAL DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000,-) pudiéndose realizar emisiones futuras dentro de ese mercado, y cuyo monto sumado a las anteriores registraciones no excede el monto autorizado por el Decreto Nº 1161/94 modificado por el Decreto Nº 862/97.

Que el suscripto se encuentra facultado para el dictado de la presente medida en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1161, de fecha 15 de julio de 1994 modificado por el Decreto Nº 862 de fecha 29 de agosto de 1997.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la registración ante la “Securities and Exchange Commission (SEC)” de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA por un monto de hasta VALOR NOMINAL DE DOLARES ESTADOUNIDENSES DOS MIL MILLONES (V.N. U$S 2.000.000.000,-), que podrá ser utilizado en futuras emisiones de títulos de la deuda pública durante el presente ejercicio fiscal o siguientes.

Art. 2º — Autorízase al señor Subsecretario de Financiamiento, Dr. Miguel A. Kiguel, o al Representante Financiero en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Lic. Noemí LA GRECA, o al Representante Financiero Alterno en la misma ciudad, Dr. Carlos Eduardo WEITZ, o al señor Director Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Dr. Agustín VILLAR, a suscribir en forma indistinta la documentación necesaria para la registración aprobada por el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Reconózcanse como gastos máximos necesarios para la registración un monto de hasta DOLARES ESTADOUNIDENSES SEISCIENTOS MIL (U$S 600.000,-) que serán abonados con cargo a la imputación presupuestaria 98-0-1-0-1-99-728-11-3 “Gastos y Comisiones de la Deuda Pública” correspondiente a la Jurisdicción 90.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 265/98

Creáse el Programa de Desarrollo del Empleo Local II.

Bs. As., 30/3/98

VISTO la Ley Nº 24.013; las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 344 de fecha 25 de abril de 1996 y 835 de fecha 1º de octubre de 1996; y

CONSIDERANDO:

Que la repercusión alcanzada por el Programa de DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL demuestra la necesidad de continuar realizando acciones que conduzcan a la promoción del empleo con el objeto de dar respuesta a los grupos de trabajadores desocupados más vulnerables.

Que la participación activa de provincias, municipios y Organizaciones No Gubernamentales, demuestra el compromiso del conjunto de los actores sociales a nivel local y provincial para generar proyectos que contribuyan a atender a la población en situación de desempleo.

Que la experiencia recogida durante el período de vigencia del Programa de DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL, amerita la optimización de los circuitos y de los instrumentos para posibilitar su ejecución.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.) tiene la facultad de gestionar la firma de Convenios para la realización de programas destinados a mejorar las condiciones de empleabilidad y posibilitar la inserción laboral de los trabajadores desocupados, conforme a los objetivos previstos en la Ley Nacional de Empleo.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 150 de la Ley Nº 24.013.

Por ello,

MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear el Programa de DESARROLLO DEL EMPLEO LOCAL II, el que se desarrollará conforme a lo establecido en la presente Resolución y disposiciones reglamentarias que a tal fin establezca la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL.

Art. 2º — El Programa brindará ocupación transitoria a trabajadores desocupados para realizar proyectos de infraestructura económica y social, o prestación de servicios que contribuyan al desarrollo de las comunidades, orientados a mejorar la calidad de vida de la población.

Art. 3º — El referido Programa se llevará a cabo mediante la firma de un Convenio Marco entre el M.T. y S.S. y los Gobiernos Provinciales, Organismos Públicos Provinciales o Municipales y/u Organizaciones no gubernamentales sin fines de lucro, quienes asumirán el carácter de Organismos Responsables.

Art. 4º — Los Organismos Responsables tendrán a su exclusivo cargo el pago a los beneficiarios, durante el período de ejecución del Programa, de una ayuda económica no remunerativa individual y mensual, y el Seguro de Responsabilidad Civil hacia terceros.

Asimismo deberán garantizar la cobertura médico-asistencial a los beneficiarios del Programa durante su permanencia en el mismo.

Art. 5º — La presente Resolución regirá hasta el día TREINTA Y UNO (31) de diciembre de 1998.

Art. 6º — Deróganse las Resoluciones M.T. y S.S. Nros. 344/96 y 835/96.

Art. 7º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento Publicaciones y Biblioteca y archívese.— Antonio E. González.

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

PROGRAMAS DE EMPLEO

Resolución 273/98

Créase el Programa de Capacitación Laboral para un Sector o Rama de Actividad, asignándole una suma del Fondo Nacional de Empleo correspondiente al ejercicio 1998.

Bs. As., 1/4/98

VISTO la Ley Nº 24.013, por la cual el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (M.T. y S.S.) tiene entre otras la facultad de entender en la elaboración de políticas y desarrollo de programas de empleo y capacitación laboral, la Resolución M.T. y S.S. Nº 182, de fecha 14 de marzo de 1997; y

CONSIDERANDO:

Que las acciones de capacitación laboral desarrolladas a partir de la reglamentación y ejecución de la Resolución citada en el Visto, han generado una repercusión muy favorable entre los distintos actores sociales involucrados en la temática del empleo, la capacitación y la producción.

Que tal grado de repercusión impone la necesidad de impulsar y fortalecer el desarrollo de las acciones de capacitación ejecutadas conjuntamente por agentes sociales representativos de los distintos sectores del mundo productivo.

Que en función de lo antedicho y teniendo en cuenta también los criterios de equidad y racionalidad que rigen la distribución de los recursos públicos, debe procederse a asignar nuevos fondos destinados a financiar el desarrollo de acciones de capacitación laboral sectorial.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades establecidas por el artículo 150 de la Ley Nº 24.013.

Por ello,

EL MINISTRO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Crear el PROGRAMA DE CAPACITACION LABORAL PARA UN SECTOR O RAMA DE ACTIVIDAD, asignándole la suma de PESOS DIECISEIS MILLONES ($ 16.000.000) del FONDO NACIONAL DE EMPLEO correspondientes al ejercicio 1998.

Art. 2º — El Programa mencionado en el artículo precedente, financiará acciones de capacitación laboral que reúnan los siguientes requisitos:

a) no resultar encuadrables en los otros programas que lleva adelante este Ministerio.

b) contribuir al mejoramiento de la calificación y/o recalificación de los trabajadores, a partir de demandas provenientes de sectores productivos locales.

c) atender a desocupados y subocupados adultos, trabajadores de micro, pequeñas y medianas empresas.

d) ser presentadas conjuntamente por al menos DOS (2) entidades de representación social diferente, que tengan presencia activa en el sector productivo de la región involucrada.

Art. 3º — A los efectos de la aplicación de la presente Resolución, la SECRETARIA DE EMPLEO Y CAPACITACION LABORAL deberá establecer la reglamentación correspondiente, fijando las pautas, mecanismos e instrumentos para la presentación, evaluación, ejecución, seguimiento y supervisión de los acciones.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación, remítase copia autenticada al Departamento de Publicaciones y Biblioteca y archívese.— Antonio E. González.

Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 354/98

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1998 de Empresa Líneas Marítimas Argentinas Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria (en liquidación).

Bs. As., 23/3/98

VISTO el Expediente Nº 750-004250/97 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Plan de Acción y Presupuesto del ejercicio 1998, formulado por EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación), actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y la Decisión Administrativa Nº 55 de fecha 22 de enero de 1998, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que el artículo 60 de la Ley Nº 24.938 faculta al Jefe de Gabinete de Ministros a establecer prórrogas al plazo referido en el artículo 64 de la Ley Nº 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto t.o. 1997, modificado por el artículo 25 de la Ley Nº 24.764.

Que en virtud de ello, la Decisión Administrativa Nº 55 de fecha 22 de enero de 1998 prorrogó la liquidación definitiva de distintos entes en liquidación enunciados en las planillas que como ANEXO I, ANEXO II y ANEXO III forman parte integrante de dicho dispositivo, entre los cuales se encuentra EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación).

Que en consecuencia, es necesario proveer lo conducente al desenvolvimiento operativo de dicho ente en liquidación para el ejercicio 1998, conforme lo establecido por la mencionada Decisión Administrativa.

Que obra en el Expediente visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, dependiente de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Que el artículo 49 de la Ley Nº 24.156 y Decreto Reglamentario Nº 1.361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1998 de EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA CON PARTICIPACION ESTATAL MAYORITARIA (en liquidación), de acuerdo con el detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS TRES MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y NUEVE ML ($ 3.539.000.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS VEINTIDOS MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS ($ 22.162.400.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (PERDIDA DE OPERACION) estimado en PESOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS ($ 18.623.400.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS SEIS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL ($ 6.239.000.-) los ingresos corrientes y en PESOS CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS ($ 42.445.192.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (DESAHORRO) estimado en PESOS TREINTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CIENTO NOVENTA Y DOS ($ 36.206.192.-) de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS CUARENTA Y CINCO MILLONES VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y DOS ($ 45.026.642.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de capital y como consecuencia de ello, en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1998 en PESOS OCHO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA ($ 8.820.450.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque B. Fernández.

NOTA: Esta resolución se publica sin anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 390/98

Declárase de interés nacional el "XIII Congreso Internacional de Historia Económica" de la Asociación Internacional de Historia Económica (International Economic History Association), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires.

Bs. As., 26/3/98

VISTO los Expedientes Nº 3641/97 y 00021/98 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación mediante los cuales se tramita la solicitud formulada por la Academia Nacional de la Historia y el Banco Central de la República Argentina para declarar de interés nacional el XIII Congreso Internacional de Historia Económica, y

CONSIDERANDO:

Que la Academia Nacional de la Historia, en su carácter de Institución Patrocinante, ha dado a conocer que el Comité Ejecutivo de la Asociación Internacional de Historia Económica (International Economic History Association) ha propuesto celebrar el XIII Congreso Internacional de la entidad con sede en la ciudad de Buenos Aires, cuyas actividades comenzarán durante el presente año y finalizarán en el segundo semestre del año 2002.

Que la concreción de tan importante Congreso Mundial en Argentina está dada por la atención que ha despertado el creciente papel internacional y las reformas económicas que han tenido lugar en nuestro país, así como por el importante avance en él de la disciplina, cuyo objeto es el estudio de la historia de las realidades y del pensamiento económicos, reconocido hace ya una década cuando se incorporó a un argentino para representar por primera vez a América Latina en el Comité Ejecutivo.

Que la Asociación Internacional de Historia Económica (International Economic History Association), que está integrada por unos 6.000 miembros en todo el mundo, dedicados en su mayoría a la investigación y docencia superior, se constituyó en 1960 y su estructura es la de una Federación de Asociaciones Nacionales más algunas internacionales de carácter monográfico, como las de Demografía Histórica y de Historia de las Ideas Económicas.

Que este evento mundial, que reúne aproximadamente a 1.200 estudiosos cada cuatro años, es un instrumento trascendental para fortalecer la actividad universitaria en los países de América Latina, ya que estimulará la actividad de sus investigadores brindándoles la posibilidad de ocupar un papel central en la reunión y permitiéndoles mostrar al mundo el nivel que han alcanzado.

Que los objetivos específicos de la celebración del Congreso Internacional en la ciudad de Buenos Aires son contribuir a la difusión del nivel logrado por la disciplina y la educación universitaria en la región, entre los historiadores económicos, de gran influencia para la generación de opinión e imagen internacional y situar en el centro de la preocupación internacional los debates sobre los problemas del desarrollo latinoamericano.

Que su concreción coadyuvará a fortalecer las Asociaciones Nacionales de los países de la región, especialmente de Brasil, Uruguay y Argentina, y el desarrollo de la disciplina en las Instituciones Organizadoras, a las vez que estimular el desarrollo de la investigación y de la enseñanza de la Historia Económica de América Latina en los países del Mercosur y fomentar el contacto con una región de gran expresividad histórica, cultural y social.

Que la discusión de los problemas económicos argentinos regionales, en un foro con la jerarquía intelectual que garantiza este Congreso Mundial, podría contribuir decisivamente a la comprensión internacional de nuestra realidad económica, ampliando así el espectro de personas e instituciones interesadas en trabajar, invertir y comerciar con la República Argentina.

Que los MINISTERIOS DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO Y DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, así como la SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION han tomado la intervención correspondiente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J, del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "XIII Congreso Internacional de Historia Económica" de la Asociación Internacional de Historia Económica (International Economic History Association), a realizarse en la ciudad de Buenos Aires, cuyas actividades comenzarán durante el presente año y culminarán en el segundo semestre del año 2002.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 — SECRETARIA GENERAL — PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 414/98

Declárase de interés nacional el proyecto de vigilancia del VIH (virus de inmunodeficiencia humana) por una red de Vigilancia Centinela Nacional (VCN).

Bs. As., 6/4/98

VISTO el Expediente Nº 80/98 del Registro de la Jefatura de Gabinete de Ministros mediante el cual tramita la Declaración 4387-D-97 de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación propiciando declarar de interés nacional el proyecto de vigilancia del VIH (virus de la inmunodeficiencia humana) por una red de Vigilancia Centinela (VCN), y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL elaboró las "Recomendaciones para la vigilancia epidemiológica de VIH/SIDA", desarrollando en el mismo el Proyecto de red de vigilancia centinela nacional, razón por la cual estima oportuno el dictado del presente pronunciamiento.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J, del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el proyecto de vigilancia del VIH (virus de la inmunodeficiencia humana) por una red de Vigilancia Centinela Nacional (VCN).

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 892/98

Reconócese a la Congregación del Sagrado Corazón del Verbo Encarnado (Hermanas del Verbo Encarnado), como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 4/3/98

VISTO lo solicitado por la CONGREGACION DEL SAGRADO CORAZON DEL VERBO ENCARNADO (HERMANAS DEL VERBO ENCARNADO), y

CONSIDERANDO:

Que la CONGREGACION DEL SAGRADO CORAZON DEL VERBO ENCARNADO (HERMANAS DEL VERBO ENCARNADO), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus constituciones, decreto de erección y memoria y constancia de admisión, en la REPUBLICA ARGENTINA debidamente aprobadas por la autoridad eclesiástica.

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica a la CONGREGACION DEL SAGRADO CORAZON DEL VERBO ENCARNADO (HERMANAS DEL VERBO ENCARNADO), con sede legal en la calle Artigas, número CUATRO MIL VEINTICINCO (4025), Localidad de Villa de Mayo, PROVINCIA DE BUENOS AIRES, y domicilio especial en calle Azcuénaga, número MIL DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO (1265), Ciudad de BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número CIENTO CINCUENTA Y SEIS (156) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 939/98

Reconócese al Monasterio Nuestra Señora del Monte Carmelo y Santa Teresita del Niño Jesús (Monjas Descalzas de la Orden de la Bienaventurada Virgen María del Monte Carmelo), como persona jurídica y entidad de bien público.

Bs. As., 4/3/98

VISTO lo solicitado por el MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DEL MONTE CARMELO Y SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS (MONJAS DESCALZAS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO), y

CONSIDERANDO:

Que el MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DEL MONTE CARMELO Y SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS (MONJAS DESCALZAS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO), es un Instituto de Vida Consagrada de Derecho Pontificio y como tal ha acreditado su carácter de persona jurídica pública dentro de la IGLESIA CATOLICA APOSTOLICA ROMANA, conforme las normas del Código de Derecho Canónico.

Que la solicitante ha cumplido con todos los requisitos exigidos por la normativa vigente, acompañando sus estatutos, constituciones, vigentes, decreto de erección y memoria, debidamente aprobados por la autoridad eclesiástica; siendo notoria su actuación en el territorio argentino desde antes de la organización nacional.

Que, si bien hasta la fecha goza de personería jurídica, en su calidad de orden preexistente a la CONSTITUCION DE LA NACION ARGENTINA, procede igualmente su inscripción en el Registro de Institutos de Vida Consagrada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 3º, inciso a), del decreto 491 del 21 de septiembre de 1995, en su carácter de casa autónoma (artículo 1º, segundo párrafo de la ley 24.483, y artículo 1º, inciso f), del decreto mencionado).

Que la presente se dicta en virtud de lo dispuesto en el artículo 1º de la Ley 24.483.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Reconocer como persona jurídica al MONASTERIO NUESTRA SEÑORA DEL MONTE CARMELO Y SANTA TERESITA DEL NIÑO JESUS (MONJAS DESCALZAS DE LA ORDEN DE LA BIENAVENTURADA VIRGEN MARIA DEL MONTE CARMELO), con sede legal en la localidad de Villa Zorraquín, PROVINCIA DE ENTRE RIOS, y domicilio especial en calle Marcelo T. de Alvear, número DOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO (2465), CIUDAD DE BUENOS AIRES, la que queda inscripta bajo el número SEIS barra VEINTIUNO (6/21) del Registro de Institutos de Vida Consagrada.

Art. 2º — Reconocer a dicho Instituto de Vida Consagrada el carácter de entidad de bien público, a todos los efectos que correspondan.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Angel M. Centeno

---

Secretaría de Culto

CULTO

Resolución 1058/98

Cancélase la inscripción de diversas entidades religiosas en el Registro Nacional de Cultos.

Bs. As., 27/3/98

VISTO la Ley 21.745, el Decreto 2037/79, los expedientes que resultaran inscriptos en el Registro Nacional de Cultos, los dictámenes de la Dirección General del Registro Nacional de Cultos y de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 2509/96 del Secretario de Culto, modificada por Resolución Nº 2819/96, se dispone el relevamiento de entidades religiosas inscriptas, identificando las que no registren actividad desde el 1º de enero de 1991 y que ante la notificación fehaciente practicada sin obtener respuesta alguna hasta la fecha, debe considerarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo 1 (uno) han dejado de funcionar.

Que asimismo, debe tenerse presente que el plazo previsto para actualizar información por Resolución Nº 2509/96 hasta el 20 de diciembre de 1996, fue prorrogado por Resolución del Secretario de Culto Nº 230/97 hasta el 31 de marzo de 1997.

Que atento a que las entidades mencionadas en el Anexo 1 (uno) no han respondido a las notificaciones debidamente practicadas por este organismo, y que de ello se desprende una inexistencia de actividad religiosa desde hace más de seis años.

Que las entidades mencionadas han dejado de ejercer su actividad lo que comporta un incumplimiento del objeto por el cual han sido reconocidas por el Estado Nacional como tales.

Que la falta de cumplimiento de las actividades religiosas y su consecuente inexistencia como organizaciones constituye una de las causales de cancelación prevista por la Ley 21.745 en su artículo 3º inc. a).

Que la Dirección General del Registro Nacional de Cultos debe mantener actualizadas las inscripciones conforme lo previsto en el artículo 1º del Decreto 2037/79 y dado que debe interpretarse que las organizaciones religiosas mencionadas en el Anexo han dejado de funcionar, corresponde dictar el acto administrativo de cancelación de las mismas.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE CULTO
RESUELVE:

Artículo 1º — Cancélase la inscripción en el Registro Nacional de Cultos de las entidades indicadas en el Anexo 1 (uno) y declárase la caducidad e invalidez de los Comprobantes de Inscripción indicados en el mismo Anexo. Solicítese a estas entidades la restitución de los comprobantes de inscripción en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 2º — Declárase la caducidad e invalidez de todos los Certificados para local filial emitidos por la Secretaría de Culto —Dirección General del Registro Nacional de Cultos— a nombre de esas entidades y solicítese la restitución de dichos certificados en el plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada la presente, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto 2037/79.

Art. 3º — Solicítese la pérdida de la personería jurídica por ante los Organismos Competentes en aquellas asociaciones o fundaciones que la tengan y a cuyo fin ofíciese.

Art. 4º — Declárase la caducidad e invalidez de los Certificados de Registro de Firma del Registro Nacional de Cultos bajo los números indicados y a favor de las personas identificadas en el Anexo 1 (uno) que forma parte de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Angel M. Centeno.

ANEXO I

CI	POR	ENTIDAD	DIRECCION	REGISTRO DE FIRMA
0112	Dir. Nac. de Culto	SOCIEDAD ESPIRITISTA “LUZ Y VIDA” PIOMBO GALLO	ALTE. BROWN 1427 (San Fernando)	JUANA MARGARITA
0208	Dir. Nac. de Culto	ESCUELA DE ELEVACION ESPIRITUAL DE LA SANTA CRUZ	DIAZ COLODRERO 1059 (Córdoba)	FLORIDIANO CHAVEZ
0225	Dir. Nac. de Culto	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN DEAN FUNES 1472, FLORIDA, BS. AS.	DEAN FUNES 1472 (Florida)	CONSTANTINO MUÑOZ
0237	Dir. Nac. de Culto	ASOCIACION ESCUELA “PORTAL”	NAZCA 4296 (C.B.A.)	SUSANA MARIA PERRONE
0238	Dir. Nac. de Culto	SOCIEDAD ESPIRITISTA “CORAZON Y PAZ”	TTE. AGNETA 2373 (Rosario - Santa Fe)	RAUL RUBEN RACCA
0287	Dir. Nac. de Culto	PRIMERA IGLESIA DE CRISTO CIENTIFICO	URQUIZA 2900 (Santa Fe)	CARMEN C. DE PRAVISANI
0344	Dir. Nac. de Culto	IGLESIA EVANGELICA CONGREGADOS EN EL NOMBRE DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO	LA HABANA s/Nº MANZ. (Carlos Paz - Córdoba)	IGNACIO JESUS SALGUERO
0551	Dir. Nac. de Culto	IGLESIA BAUTISTA BIBLICA DE ITUZAINGO	PRINGLES 1136 (Ituzaingo)	MANUEL A. NEVIUS
0562	Dir. Nac. de Culto	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA	PEDRO ECHAGÜE 1393 (C.B.A.)	HECTOR RAUL EXPOSITO
0601	Dir. Nac. de Culto	SOCIEDAD ESPIRITISTA “HACIA LA PERFECCION” PALLAS	ZELARRAYAN 1381 (C.B.A.)	FELISA ARRAIZA DE
0622	Dir. Nac. de Culto	HACIA DIOS POR LA VERDAD	CORONEL FALCON 3211 (Lanús Oeste)	DOLORES N. LOPEZ
0653	Dir. Nac. de Culto	IGLESIA CRISTIANA EVANGELICA EN ARGÜELLO	FCO. GALLARDO s/Nº (Argüello - Córdoba)	ESTEBAN SFOGGIA
0686	Dir. Nac. de Culto	TEMPLO ESPIRITISTA CRISTIANO UNIVERSAL	CUENCA 1089 (C.B.A.)	PEDRO ANACLETO AZOR
0821	Dir. Nac. de Culto	SOCIEDAD DE LA CIENCIA CRISTIANA	PJE. COLORODO 870 (Rosario - Santa Fe)	LORENZO CECCHINI
1074	Dir. Nac. de Culto	EL EVANGELIO ETERNO IGLESIA DE NUESTRO SEÑOR JESUCRISTO DE NAZARETH	AVDA. LA PLATA ESQ. CAFFERAT (Santa Fe)	RENE SALITURI
1356	Dir. Nac. de Culto	ASOCIACION RELIGIOSA Y DE ESTUDIOS ESPIRITUALES “LA NUEVA ESPERANZA”	DERQUI 4834 (Ezpeleta)	JUAN SEVERIANO NIETO
1436	Dir. Nac. de Culto	ASOCIACION RELIGIOSA Y CENTRO DE ESTUDIOS PSIQUICOS Y AYUDA ESPIRITUAL	CALLE 132 Nº 727 (Berazategui)	EDGAR ANTONIO ZARATE
1440	Dir. Nac. de Culto	SOCIEDAD ESPIRITISTA LA CRUZ DEL SACRIFICIO DERAGO	A. S. VALIENTE 17 (C.B.A.)	JUANA ERNESTINA GIRONI
1449	Sub. Sec. Culto	ESCUELA ESPIRITUAL PARA LA FAMILIA	B. MITRE 1930 (C.B.A.) OVEJERO	NATIVIDAD DE JESUS
1523	Sub. Sec. Culto	IGLESIA EVANGELICA SILOH	BOUCHARD 1019 (Castillo)	ZENON MARQUEZ
1536	Sub. Sec. Culto	CENTRO ESPIRITISTA OXALA (SAGRADO CORAZON DE JESUS “OBA SANTA CATALINA)	J. M. PAZ 2043 (Castelar)	HORACIO ANGEL LAPOLA
1570	Sub. Sec. Culto	LINEA DE UMBANDA HACIA LA LUZ	MADERO 553 (V. Alsina)	JORGE CAAMAÑO
1579	Sub. Sec. Culto	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL “LA MISERICORDIA DE DIOS”	B. MITRE 3981 (Adrogué)	MARCELINO GUTIERREZ
1590	Sub. Sec. Culto	IGLESIA EVANGELICA EBEN-EZER	FRAY C. RODRIGUEZ 3596 (Ciudadela)	ALBERTO BARRIONUEVO
1661	Sub. Sec. Culto	IGLESIA EVANGELICA PENTECOSTAL LLAMA DE FUEGO	LAS DELICIAS 4204 (San Miguel)	FLORENCIO BENITEZ
2204	Sub. Sec. Culto	OBRA EVANGELICA PENTECOSTAL “ALFA Y OMEGA”	CAXARAVILLE 4586 (Villa Dominico)	CARLOS ROLANDO ALDAY
2701	Sec. de Culto	MINISTERIO EVANGELICO “JESUS ES MI PASTOR”	LA RIOJA 1915, 1º “B” (C.B.A.)	LUCIANO MARCHAIS
2711	Sec. de Culto	IGLESIA EVANGELICA AVIVAMIENTO BIBLICO FERNANDEZ	SAN MARTIN 1965 (Pº de los Libres - Corrientes)	PEDRO AZARIAS
2714	Sec. de Culto	IGLESIA PENTECOSTAL “LA NUEVA JERUSALEN”	MONTEVIDEO 5021 ENTRE 177 (Bernal)	JOSE M. CARIAGA

Secretaría de Comunicaciones

TELECOMUNICACIONES

Resolución 1030/98

Suspéndense por el término de treinta días, los efectos de la Resolución Nº 922/98.

Bs. As., 8/4/98

VISTO el expediente Nº 2873/98 del registro de la COMISION NACIONAL DE COMUNICACIONES, y la solicitud de suspensión de los efectos de la Resolución S.C. Nº 922/98 realizada por CICOMRA, y

CONSIDERANDO:

Que la resolución señalada en el visto prioriza la asignación de frecuencia para los sistemas fijos de microondas por encima de 1 Ghz cuando éstas formen parte de redes o sistemas destinados a la prestación de servicios de telecomunicaciones, frente a la demanda de frecuencias para uso privado.

Que la Cámara Informática y Comunicaciones de la República Argentina ha presentado una nota solicitando se suspenda por ciento veinte días los efectos de la Resolución SC Nº 922/98 a fin permitir su reevaluación con los distintos sectores de la industria.

Que por otra parte la empresa Aestel ha solicitado por nota del 7 de abril de 1998 la derogación de dicha norma, por entender que lesiona sus derechos quedando a disposición para ampliar sus fundamentos.

Que así las cosas a fin de evitar perjuicios a terceros resulta necesario revisar los alcances de la Resolución SC Nº 922/98 suspendiendo los efectos de la misma por treinta días.

Que conforme lo establece el artículo 12 de la Ley Nº 19.549 la administración podrá de oficio o a pedido de parte suspender la ejecución de los efectos del acto administrativo para evitar perjuicios graves al interesado.

Que ha tomado la debida intervención el servicio jurídico permanente del organismo de origen.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Nº 1620/96.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE COMUNICACIONES
RESUELVE:

Artículo 1º — Suspender los alcances y efectos por treinta días de la Resolución S.C Nº 922/98.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Germán Kammerath.

FE DE ERRATAS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 403/98- MEYOSP

En la edición del 6 de abril de 1998, donde se publicó la citada Resolución, se deslizaron los siguientes errores de imprenta:

Se omitió la fecha de dictado: 31 de marzo de 1998
s
En el Visto.

DONDE DICE:
... Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1991...

DEBE DECIR:
...Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992...

DISPOSICIONES

Subsecretaría de Combustibles

COMBUSTIBLES

Disposición 144/98

Establécense los plazos de vencimiento para la realización de las pruebas establecidas en el apartado 1.1., Anexo I, de la Disposición Nº 76/97.

Bs. As., 7/4/98

VISTO el Expediente Nº 002095/96, del Registro de la ex-COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR y las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 76 de fecha 30 de abril de 1997 y 90 de fecha 26 de noviembre de 1997 y,

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo 5º de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 90 de fecha 26 de noviembre de 1997 se otorgó una prórroga para el cumplimiento de los puntos 1.1.2. y 1.1.3., Anexo I, de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 76 de fecha 30 de abril de 1997.

Que dicho plazo, en la práctica, no ha resultado suficiente para que la totalidad de los obligados al cumplimiento de las normas precitadas hayan realizado la verificación correspondiente, dentro del término establecido.

Que es requisito indispensable para los propietarios de cisternas destinadas al transporte por la vía pública de combustibles líquidos y gases licuados derivados del petróleo contar con la identificación que acredite haber realizado las verificaciones determinadas por las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 76 de fecha 30 de abril de 1997 y 90 de fecha 26 de noviembre de 1997, sin lo cual las empresas proveedoras de combustibles están impedidas de abastecer a dichos transportistas.

Que ello provocaría importantes dificultades en el abastecimiento de combustibles en todo el país, por la elevada cantidad de camiones que quedarían fuera de servicio.

Que en orden a las razones precedentemente expuestas se hace necesario ampliar, con carácter de excepción, el plazo establecido en la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 90 de fecha 26 de noviembre de 1997.

Que, asimismo, esta Subsecretaría estima razonable la inquietud planteada por la CAMARA ARGENTINA DE TRANSPORTISTAS DE ASFALTOS, en cuanto se refiere a las modificaciones solicitadas para el control de los camiones destinados a transportar asfalto, así como otros productos pesados que se carguen a temperaturas superiores a los CINCUENTA GRADOS CENTIGRADOS (50°C), teniendo en cuenta las características específicas de los mismos, el menor riesgo comparativo respecto de otros combustibles de alto rango de inflamabilidad comprendidos en las normas precitadas y, básicamente, las especiales condiciones constructivas de las cisternas destinadas a tal fin.

Que el Artículo 9º de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994 faculta al suscripto para el dictado de la presente.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE COMBUSTIBLES
DISPONE:

Artículo 1º — Los plazos de vencimiento para la realización de las pruebas establecidas en el apartado 1.1., Anexo I, de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 76 de fecha 30 de abril de 1997, que se mencionan a continuación, serán los que se detallan seguidamente:

a) Prueba visual externa (en todos los casos) y prueba de estanqueidad y verificación de espesor para cisternas con más de QUINCE (15) años de instaladas: 30 de junio de 1998.

b) Pruebas de estanqueidad y verificación de espesor para cisternas comprendidas entre DIEZ (10) y QUINCE (15) años de instaladas: 15 de octubre de 1998.

c) Pruebas de estanqueidad y verificación de espesor para cisternas comprendidas entre SEIS (6) y DIEZ (10) años de instaladas: 31 de diciembre de 1998.

d) Primera prueba visual interna (en todos los casos): 12 de junio de 1999.

A partir de las fechas precitadas comenzarán a regir regularmente los plazos que para cada caso determina el apartado 1.1., Anexo I, de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 76 de fecha 30 de abril de 1997.

Art. 2º — Las cisternas destinadas al transporte por la vía pública de productos derivados del petróleo, que se carguen a temperaturas superiores a los CINCUENTA GRADOS CENTIGRADOS (50°C), deberán dar cumplimiento, en forma semestral, exclusivamente a la prueba visual externa, quedando eximidas de la realización del resto de las pruebas establecidas en el Anexo I, apartado 1.1., de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 76 de fecha 30 de abril de 1997.

Art. 3º — De la prueba visual externa que deben realizar las cisternas comprendidas en el artículo precedente quedan exceptuados de cumplimentar los items indicados en los puntos 11.; 16.; 16.1.; 17.1. (sólo en las bocas de carga); 21.7.; 21.8.; 21.10.; 21.11.; 21.14.; 21.15.; 21.16.; 21.17. y 24.7.12. del PROTOCOLO DE INSPECCION DE TANQUE CISTERNA PARA EL TRANSPORTE POR LA VIA PUBLICA DE COMBUSTIBLES LIQUIDOS Y GASES LICUADOS DERIVADOS DEL PETROLEO que figura como Capítulo II - Anexo I de la Disposición de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 76 de fecha 30 de abril de 1997.

La identificación visual a que se refiere el punto 6., Anexo I, de la Disposición precitada, deberá ser colocada sobre el lado derecho del parabrisas del vehículo tractor.

Art. 4º — Las auditoras habilitadas, en los términos de la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 404 de fecha 21 de diciembre de 1994 para realizar los controles establecidos en las Disposiciones de la SUBSECRETARIA DE COMBUSTIBLES Nº 76 de fecha 30 de abril de 1997 y 90 de fecha 26 de noviembre de 1997, no podrán, en ningún caso, otorgar certificados de carácter provisorio, ni adherir a las cisternas inspeccionadas la identificación visual a que se refiere el punto 6., Anexo I de la primera de las Disposiciones precitadas, hasta tanto no cuenten con la certificación final.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto J. Fiandesio.

TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

Adquiera su ejemplar.
Ya está
a la venta
la segunda
edición
actualizada.

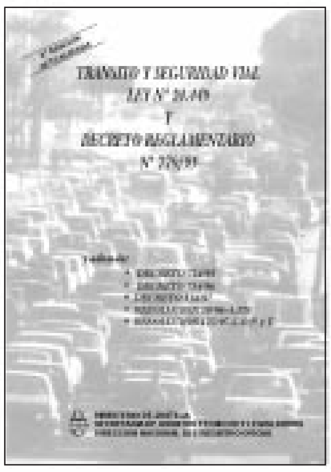

SEPARATA Nº 254
$ 12

MINISTERIO DE JUSTICIA
SECRETARIA DE ASUNTOS TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

REMATES OFICIALES

NUEVOS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Remate Oficial: El Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el martillero José de Jesús Fernández, rematará día jueves 23 de abril de 1998, a las 11 horas, sobre el mismo inmueble, ubicado en calle 12 de Octubre Nº 21, de la localidad de Gral. San Martín, Chaco, el bien allí ubicado designado como: Circ. I, Sec. A, Mz. 11, Parcela 18, Inscripto al Folio Real Matrícula Nº 1923, del Dpto. Gral. San Martín; siendo una vivienda familiar de material, compuesta de tres dormitorios, living, comedor, cocina, baño instalado, patio al fondo y jardín al frente, con entrada para vehículo, la que se halla libre de ocupantes, con una superficie de terreno de 300 m2 con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo, y en el estado de uso y conservación que se encuentra. Base U$S 53.061,44 (dólares estadounidenses cincuenta y tres mil sesenta y uno con cuarenta y cuatro centavos); seña: 20%, acto subasta, saldo al aprobarse el remate y dentro de los diez (10) días de notificado ello por el Banco Nación. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta la fecha del efectivo pago; no así la seña que retornará conforme su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Comisión: 3%, a cargo del comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo en el acto de subasta, en dólares estadounidenses y/o su equivalente en pesos al cambio oficial del día del Banco Nación. Deudas: Municipalidad: $ 605,04 a la cuota 5ta./97. Sameep. $ 534,91 al 22-10-97. Todas las deudas son a cargo del comprador. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco Nación; dejándose a salvo la imposibilidad de otorgar el acto notarial por causas ajenas al Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. El examen de los títulos podrá efectuarse en el Banco antes del remate, verificado lo cual no habrá reclamos sobre ellos. El Banco no responde por evicción ni saneamiento de títulos y de planos. A falta de postores por la base, y transcurrido media hora de la fijada, la misma se reducirá en un 50%, o sea U$S 26.530,72; y sin postores, nuevamente, transcurrida otra media hora, el bien se rematará sin base. Remate ordenado en autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/MOSNA ENRIQUE ANTONIO s/Liquidación Administrativa de Inmueble Hipotecado" por Resolución de Gerencia Regional de fecha 4-11-97 de acuerdo con el Art. 29º Carta Orgánica Baco Nación Ley 21.799 y 22.232. IVA, si correspondiere a cargo del comprador. Recibimiento de ofertas en sobre cerrado: El que deberá ser entregado con una anticipación de 48 hrs. a la fecha fijada para el remate en la Gerencia del Banco Nación, Sucursal San Martín, debiendo contener en su interior nota en la cual se expresará el remate de que se trata y la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del Banco, por el importe de la seña indicada con más la comisión respectiva del Martillero, deberá contener nombre, domicilio real y especial constituido dentro de la jurisdicción del banco, profesión, edad, y estado civil. Tratándose de sociedades, debe acompañarse copia autenticada de su contrato social y de los documentos que acrediten la personería del firmante. Las ofertas serán abiertas 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta. Transcurrido tres días de recibida la comunicación de haberse aprobado el remate, los adjudicatarios deberán concurrir a retirar los lotes, bajo apercibimiento de perderse la seña y comisión. Informes: Banco Nación, Suc. San Martín, T. E. 0725-80013 o Martillero actuante, Av. Laprida 5385, T. E. 0722-81986, Barranqueras. El remate no se suspende por lluvia. — DEMETRIO MARINOFF, Administrador R. F. 1776.

Gral. San Martín, 13 de marzo de 1998.

e. 14/4 Nº 149.410 v. 16/4/98

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

De conformidad con el procedimiento del Art. 39 Ley 12.962 y Art. 29º Carta Orgánica Banco Nación, Ley 21.799 y 22.232, el Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el martillero José de Jesús Fernández, rematará día jueves 30 de abril de 1998, a las 10 horas, en Diagonal Eva Perón Nº 75, Barranqueras, Chaco, los siguientes bienes: 1) Una camioneta Ford F.100, modelo 1992, dominio H. 0082401, tipo pick-up motor Nº NAAE15/269, chasis: Nº KB1JNA14081. Deudas: patente $ 1.319,61 al 24-02-98, Base: U$S 20.830,43 al contado y mejor postor. Comisión: 10%, a cargo del comprador. El bien se vende en el estado de uso, conservación y marcha que se encuentra; 2) Un inmueble ubicado en Diagonal Eva Perón Nº 102, esquina Irigoyen, designado como: Circ. II, Sec. D, Ch. 274, Mz. 55, Parc. 17, superficie terreno 200 m2. Inscripto al folio real Matrícula Nº 23.156 (se halla construida una vivienda familiar, living comedor, cocina, dos dormitorios, baño inst. galpón, jardín, cochera). Base: U$S 76.474,32; 3) Un inmueble ubicado en Diagonal Eva Perón Nº 75, designado como: Circ. II, Sec. D, Ch. 274, Mz. 62, Parc. 4, superficie de terreno 288m2. Inscripto al folio real Matrícula Nº 8309, ambos bienes del Dpto. San Fernando, y ubicados en la ciudad de Barranqueras, Chaco (se halla construida una vivienda familiar, living comedor, dos dormitorios, cocina comedor, pieza de servicio, baño instalado, patio, jardín y cochera), Base U$S 44.890,58. Ambos inmuebles se hallan libre de ocupantes, siendo rematados con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo que los mismos tuvieren y en el estado de uso y conservación que se encuentran. Deudas: 2) Municipalidad $ 1.280,16 Sam mep. $ 28,34 al 20-02-98; 3) Municipalidad $ 1.920,88. Sameep. $ 96,91 al 20-02-98. Todas las deudas son a cargo del comprador. Condiciones: seña 20% acto subasta, saldo al aprobarse el remate y dentro de los diez (10) días de notificado ello por el banco. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general, hasta la fecha del efectivo pago; no así la seña que retornará conforme su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Comisión: 3%, a cargo del comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo, acto subasta, en dólares estadounidenses y/o su equivalente en pesos al cambio oficial del Banco Nación del día del remate. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el banco; dejándose a salvo la imposibilidad de otorgar el acto notarial por causas ajenas al Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. El examen de los títulos podrán efectuarse en el banco antes del remate, verificado lo cual no habrá reclamos sobre ellos. El banco no responde por evicción de títulos y planos. En todos los bienes a falta de postores por las bases consignadas y transcurrida media hora de la fijada, la misma se reducirá en un 25%; y sin postores, nuevamente, transcurrida otra media hora, los bienes se rematarán sin base. Remate ordenado en autos: "BANCO NACION ARGENTINA c/H. F. B. s/Remate Administrativo de bienes Prendados e Hipotecados" por Res. de Gerencia Regional —C1.100 "DE"— fecha 22-09-97. IVA si correspondiere a cargo del comprador. Recibimiento de ofertas en sobre cerrado: el que deberá ser entregado con una anticipación de 48 hs. a la fecha fojada para el remate en la Gerencia del banco, Suc. Barranqueras, debiendo contar en su interior nota en la cual se expresará el remate de que se trata y la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del banco, por el importe de la seña indicada, con más la comisión respectiva del Martillero, deberá contener nombre, domicilio real y especial constituido dentro de la jurisdicción del banco, profesión, edad, y estado civil. Tratándose de sociedades, debe acompañarse copia autenticada de su contrato social y de los documentos que acrediten la personería del firmante. Las ofertas serán abiertas 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta. Transcurrido tres días de recibida la comunicación de haberse aprobado el remate, los adjudicatarios deberán concurrir a retirar los lotes, bajo apercibimiento de perderse la seña y comisión. Visitas: día de subasta desde las 8 horas. Informes: Banco Nación Suc. Barranqueras, T. E. 0722-80211 o martillero actuante Av. Laprida 5385, T. E. 0722-81986. El remate no se suspende por lluvia. — RICARDO LUIS DUSSET, Administrador, R. F. 8861.

Barranqueras, 3 de abril de 1998.

e. 14/4 Nº 149.412 v. 16/4/98

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Remate Oficial: El Banco de la Nación Argentina, hace saber por tres publicaciones que el martillero José de Jesús Fernández, rematará día jueves 23 de abril de 1998, a las 10 horas, sobre el mismo inmueble, ubicado en calle Paraguay Nº 760, de la localidad de Gral. San Martín, Chaco, bien constituido como: Circ. I, Sec. A, Mz. 58, Parcela 29, Inscripto al Folio Real Matrícula Nº 1068 del Dpto. Gral. San Martín; siendo una vivienda familiar de material, compuesta de dos cuerpos: superficie terreno 1.000 m2, superficie cubierta y semi cubierta 494,13 y libre 505,87 s/plano de obra debidamente registrado; la que se halla libre de ocupantes. Con todo lo clavado, plantado, edificado y adherido al suelo, y en el estado de uso y conservación que se encuentra. Base U$S 95.362.- (dólares estadounidenses: noventa y cinco mil trescientos sesenta y dos); seña: 20%, acto subasta, saldo al aprobarse el remate y dentro de los diez (10) días de notificado ello por el banco. El saldo de precio se actualizará por tasa de cartera general hasta la fecha del efectivo pago; no así la seña que retornará conforme su importe nominal, en caso de no aprobación de la subasta. Comisión: 3%, a cargo del comprador. Todos los pagos en dinero en efectivo en el acto de subasta, en dólares estadounidenses y/o su equivalente en pesos al cambio oficial del día del Banco Nación. Deudas: Municipalidad: $ 948,03 al 30-03-98. Sameep. $ 1.532,73 al 13-03-98. Todas las deudas a cargo del comprador. Plazo para escriturar 45 días corridos a partir de la aprobación del remate. Escribano designado por el Banco Nación; dejándose a salvo la imposibilidad de otorgar el acto notarial por causas ajenas al Banco Nación. Gastos de escrituración y honorarios a cargo del comprador. El examen de los títulos podrá efectuarse en el Banco antes del remate, verificado lo cual no habrá reclamos sobre ellos. El Banco no responde por evicción de saneamiento de títulos y planos. A falta de postores por la base, y transcurrida media hora de la fijada, la misma se reducirá en un 25%. Remate ordenado en autos: "BANCO DE LA NACION ARGENTINA c/SUC. ROSENDO CARRASCO s/Liquidación Administrativa de Inmueble Hipotecado" Res. Gcia. Regional fecha 5-03-98, de acuerdo con el Art. 29º Carta Orgánica Banco Nación. Ley 21.799 y 22.232. IVA si correspondiere a cargo del comprador. Recibimiento de ofertas en sobre cerrado: el que deberá ser entregado con una anticipación de 48 hrs. a la fecha fijada para el remate en la Gerencia del Banco, Suc. Gral. San Martín, debiendo contener en su interior nota en la cual se expresará el remate de que se trata y la postura que efectúa, acompañando cheque certificado a nombre del Banco por el importe de la seña indicada con más la comisión respectiva del Martillero, deberá contener nombre y apellido, domicilio real y especial constituido dentro de la jurisdicción del banco, profesión, edad, estado civil. Tratándose de sociedades, debe acompañarse copia autenticada de su contrato social y de los documentos que acrediten la personería del firmante. Las ofertas serán abiertas 15 minutos antes de la hora fijada para el comienzo de la subasta. Transcurrida tres días de recibido la comunicación de haberse aprobado el remate, los oferentes y el adjudicatario deberá concurrir a retirar los valores y el comprador a cumplir los requisitos correspondientes. Informes: Banco Nación, Suc. San Martín, T. E. 0725-80013 o Martillero actuante, Av. Laprida 5385, T. E. 0722-81986, Barranqueras. El remate no se suspende por lluvia. — DEMETRIO MARINOFF, Administrador R. F. 1776.

Gral. San Martín, 2 de abril de 1998.

e. 14/4 Nº 149.413 v. 16/4/98

AVISOS OFICIALES

NUEVOS

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA Y MUTUAL

RESOLUCIONES SINTETIZADAS

Por Resolución Nº 330 de fecha 05/03/98, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y a partir de la fecha del presente acto administrativo por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la Intervención dispuesta en la Mutualidad José Fusch para el Personal de YPF, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 171, de la Provincia de Mendoza. Dan por finalizadas, a partir del día la fecha, las funciones del Lic. Scarinche, Miguel Domingo (LE 5.087.865) como Interventor en la entidad referida. Designan como Interventor de la entidad al actual SubInterventor de la misma, Sr. Mercado, Jorge (DNI 13.341.933), quien ejercerá las facultades que la Ley 20.321 y el Estatuto Social confieren a la Comisión Directiva, Junta Fiscalizadora y Asamblea de Asociados, con las limitaciones previstas en la Resolución Nº 790/82 del ex-INAM, y percibirá una compensación equivalente al Nivel de Función A Grado CERO (0) del Sistema Nacional para la Profesión Administrativa (SINAPA), en concepto de honorarios. Los gastos que demande el cumplimiento de la presente estarán a cargo de la entidad objeto de la medida con imputación a sus créditos respectivos.

Por Resolución Nº 331 de fecha 05/03/98, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la Intervención dispuesta en la Asociación Gallega de Beneficencia y Mutualidad (Pro-Hospital Gallego), Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 19, de la Capital Federal, y el mandato del Interventor Sr. Ernesto Melitón Cortés Tártalos (DNI 8.160.913).

Por Resolución Nº 371 de fecha 10/03/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, autoriza al Interventor de la Asociación Argentina de Protección y Ayuda Mutual, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 150, provincia de Buenos Aires, Sr. Oscar Rath (DNI 13.704.033) a transferir a favor de la Municipalidad de Coronel de Marina Leonardo Rosales, de la referida provincia el dominio de los inmuebles que constituyen la sede de la entidad consignados en el proyecto de Convenio Transmisión de Dominio obrante a fs. 11/14 del primer cuerpo de Intervención correspondiente a la entidad, debiendo a posterior informar a este Organismo de tal circunstancia remitiendo la documentación a que diere lugar la operación autorizada.

Por Resolución Nº 377 de fecha 16/03/98, el Directorio del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, aclara el artículo primero de la Resolución Nº 3803/97-INACyM, en lo relativo a la descripción y Matrícula de Inscripción del inmueble indicado en el mismo, de la siguiente forma: donde dice "inscripto al tomo 69, Folio 550, Nº 105.272, Departamento Iriondo, provincia de Santa Fe", debe decir: "la propiedad ubicada en la calle Molina Nº 1117 de la localidad de Correa, inscripta el 07/09/94 en el Registro de la Propiedad Inmueble de Rosario, provincia de Santa Fe, en la Matrícula 14.724 (L 1 B Departamento Iriondo). Autoriza a la interventora liquidadora de la Mutual de Ayuda entre Asociados y Adherentes del Club Atlético Correa, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 837, Provincia de Santa Fe, CPN María Eugenia del Valle Mildenberger (DNI 12.998.235), a aceptar la compra del inmueble descripto anteriormente, por encontrarse pendiente de cumplimiento tal formalidad, previo a proceder a la venta del mismo.

Por Resolución Nº 378 de fecha 16/03/98, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y a partir del dictado del presente acto administrativo por el término de CIENTO VEINTE (120) días, la Intervención dispuesta en la Asociación Mutual Trabajadores de las Universidades Nacionales, Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 870, de la Capital Federal, y el mandato de la Interventora Dra. Lila Jovina del Valle Safe (DNI 12.520.270).

Por Resolución Nº 379 de fecha 16/03/98, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y por el término de NOVENTA (90) días, a partir del dictado del presente acto administrativo, el mandato de la Comisión Normalizadora designada en la Asociación Mutual de Empleados de la Empresa de Cargas Aéreas del Atlántico Sud S. A.; Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 1950, de la Provincia de Buenos Aires, plazo dentro del cual se deberá normalizar institucionalmente la entidad.

Por Resolución Nº 380 de fecha 16/03/98, el Presidente y Vocal del Instituto Nacional de Acción Cooperativa y Mutual, prorrogan desde su vencimiento y por el término de SESENTA (60) días a partir del dictado del presente acto administrativo, la Veeduría dispuesta en la Asociación Mutual Tortuguitas; Matrícula del ex-Instituto Nacional de Acción Mutual Nº 978, de la Provincia de Buenos Aires y el mandato de la Veedora Srta. Ana Carola Abalos (DNI 20.694.484).

e. 14/4 Nº 223.461 v. 14/4/98

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTACION

INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto Nº 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de manzano (Malus Mill.) de nombre SUPERNOVA CERVI obtenida por Arduino Cervi en Argentina.

Solicitante: ARDUINO CERVI

Patrocinante: Ing. Agr. LUIS TEIXE

Fundamentación de novedad: SUPERNOVA CERVI nuevo cultivar de manzano similar a GRANNY SMITH diferenciándose en:

	SUPERNOVA CERVI	GRANNY SMITH
RAMA DORMIDA DE 1 AÑO, largo de entrenudos:	MEDIO	LARGOS
LIMBO, ancho:	MEDIO	ANCHO
FRUTO, tamaño	GRANDE	MEDIO A GRANDE
FRUTO, profundidad de la cavidad del ojo:	PROFUNDA	POCO PROFUNDA A MEDIO
FRUTO, largo del pedúnculo	CORTO	MEDIO
FRUTO, grosor del pedúnculo	MEDIO-GRUESO	MEDIO-FINO

Fecha de verificación de estabilidad: 30 de octubre de1988.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

e. 14/4 Nº 149.496 v. 14/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 30/3/98

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

Número de Constancia	C.U.I.T.	Contribuyente Peticionario
15-631-98	30-65870006-1	BUENOS AIRES AL PACIFICO SAN MARTIN S. A.

Cont. P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 14/4 Nº 223.379 v. 14/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Mendoza, 30/3/98

LISTADO DE CONSTANCIA DEFINITIVA DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS — ARTICULO 28 RESOLUCION GENERAL Nº 2784 Y SUS MODIFICACIONES

DEPENDENCIA: REGION MENDOZA

CODIGO: 631

Número de Constancia	C.U.I.T.	Contribuyente Peticionario
16-631-98	27-03046276-4	BOMBAL María Lorine

Cont. P. RAUL CARLOS DE PAOLI, Jefe Región Mendoza.

e. 14/4 Nº 223.380 v. 14/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

— LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS - ART. 28 - RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA INTERVINIENTE: AGENCIA Nº 47

CODIGO: 047

Nº DE CONSTANCIA	C.U.I.T.	CONTRIBUYENTE PETICIONARIO
002-047-98	20-04168820-4	ZILIOTTO, OSCAR ANTONIO SEGUNDO
003-047-98	20-04146297-4	SANTA CRUZ, ELEUTERIO

Cont. Púb. CARLOS ROBERTO CARMOURTERES, Jefe Región Nº 5.

e. 14/4 Nº 223.381 v. 14/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Neuquén, 31/3/98

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION DEL IMPUESTO A LAS GANANCIAS ART. 28º DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: División Fiscalización Interna - Región Neuquén

CODIGO: 703

NUMERO DE CONSTANCIA	C. U. I. T. Nº	CONTR. PETICIONARIO
009-703-98	30-54617357-3	POLICLINICO NEUQUEN INSTITUTO DE DIAGNOSTICO Y TRATAMIENTO S. A.

C. P. N. OSVALDO GUILLERMO DE ROSA, Jefe Región Neuquén AFIP-DGI.

e. 14/4 Nº 223.382 v. 14/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL ADUANAS

Disposición Nº 187/98

Designación de Representante del FISCO NACIONAL (A.F.I.P.) p/actuar en cuestiones ajenas a la materia impositiva, aduanera o previsional.

Bs. As., 6/4/98

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario designar representantes del FISCO NACIONAL (ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS) para intervenir en todo planteo jurídico relacionado con juicios ajenos a la materia impositiva, aduanera o previsional, en jurisdicción de la Aduana de Mendoza, en los que la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS sea parte.

Que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 4º y 6º del Decreto Nº 618/97 y 1º de la Disposición Nº 5/97 (A. F. I. P.) procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA DIRECCION GENERAL DE ADUANAS
A CARGO DE LA ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS
PUBLICOS
DISPONE:

ARTICULO 1º — Desígnase a los abogados Dres. Silvana Imelda PEPE, Jorge LAMASTRA, Jorge Guillermo OYUELA, Jorge DE LA MERCED, Nelson Pablo BRUNOTTO, Marcelo Alejandro GOLBERG, Roxana Mabel VILLABONA, Hugo Fabián CELAYA, Daniel VAZQUEZ, Ricardo Abel TORTONESE, Eduardo CUELLO y Javier Leónidas ANGELETTI para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente en representación y defensa del ESTADO NACIONAL ARGENTINO - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS - ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, intervengan en todo plateo jurídico relacionado con juicios ajenos a la materia impositiva, aduanera o previsional en los que el Organismo sea parte en calidad de actora o demandada o en cualquier otro carácter, para que se presenten ante todos los Señores Jueces y demás autoridades competentes con jurisdicción en la Aduana de Mendoza con escritos, escrituras, testigos, documentos y toda clase de pruebas, produzcan las informaciones a que hubiere lugar, formulen denuncias, soliciten informes, interpongan en tiempo y forma en todos los grados e instancias los recursos de apelación, nulidad, inconstitucionalidad y otros que las leyes permitan, tachen y recusen, pongan y absuelvan posiciones, propongan toda clase de peritos, pidan embargos preventivos y definitivos, inhibiciones y sus levantamientos, pidan indemnizaciones por daños y perjuicios, formulen denuncias, y cuantos más actos, gestiones y diligencias procesales que requieran, para el mejor cumplimiento de la representación otorgada.

ARTICULO 2º — Los representantes del FISCO no podrán allanarse, desistir total o parcialmente, transar, percibir, renunciar o efectuar remisión o quita de derechos, salvo autorización expresa de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

ARTICULO 3º — Sin perjuicio de las facultades de esta ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS para certificar la personería, ésta también podrá certificarse por el Administrador de la Aduana de Mendoza.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — OSMAR LUIS DE VIRGILIO, Director General, Dirección General de Aduanas, A/C Administración Federal de Ingresos Públicos.

e. 14/4 Nº 223.351 v. 14/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA CLORINDA

Sección Sumarios, 1/4/98

Se le hace saber a las personas que más abajo se detallan que en el perentornio término de diez (10) días esta administración procederá a la comercialización en pública subasta y/o donación de las mercaderías, bajo los términos previstos en los arts. 429; 439 y 417 de la Ley 22.415 del Código Aduanero. Fdo. Administrador de la Aduana de Clorinda, sita en San Martín y San Vicente de Paul.

EXPTES.	CARATULA	MERCADERIAS
EA12-96-365	N.N.	6 mochilas - 4 radiograbador

EXPTES.	CARATULA	MERCADERIAS
EA12-98-093	VERA DE GIMENEZ DIGNA E.	40 pres. zandalias - 5 pantalones - 4 guardapolvo Escolar - 7 polleras azul escolar - 6 camisas.
EA12-97-1045	ISASI GARCIA J. MANUEL	20 radiograbador - 1 mini-radio.
EA12-96-387	CARVALLOS VALE	2 guardapolvos escolares - 2 pantalones - 4 pares de zapatos.
SA12-96-566	BERNAL MAXIMA	13 pantalones de jeans - 11 pantalón de buzo.
SA12-95-473	BRITEZ BENITEZ FLORENTINA	una caja de cassette p/audio marca TDK Ind. USA.
EA12-96-637	N.N.	20 pares de zapatillas - 24 medias finas p/niñas - 4 pantalón de jeans - 4 juegos de cerraduras.
EA12-97-511	N.N.	Prendas de vestir.
EA12-97-142	N.N.	Prendas de vestir.
SA12-97-456	GODOY ELLI OFELIA MARIVEL	6 mini-radio AM/FM.
SA12-97-593	CANDIA ZAELAYA	21 pantalones de jeans - 12 pares de zapatillas.
SA12-97-640	SERNA CARLOS	20 pares de zapatillas deportivas - 3 remeras de algodón.
SA12-97-638	AQUINO ATANACIA	22 pares de zapatillas.
EA12-96-1727	FERNANDEZ CARMEN	1 sábana en algodón.
EA12-95-297	N.N.	18 pares de ojotas para baño.
EA12-97-709	N.N.	1 bafle de 20x20x30 marca Philips.
EA12-97-732	N.N.	2 pelotas p/basketbool - 2 termos - 1 chinela - 2 pares de zapatillas.
EA12-97-692	N.N.	18 lámparas (focos) m/Philip.
EA12-96-1428	AVALOS MARIA	6 pantalones de jeans 12 remeras.
EA12-97-616	N.N.	31 docenas de medias - 3 docenas de pañuelos.
EA12-97-741	CARDOZO VICENTA	10 juegos de sábanas.
EA12-97-840	PEREZ ROMERO CELINA	Prendas de vestir.
EA12-97-975	GOMEZ BARRETO EUGENIA	58 pares de ojotas.
EA12-97-993	CARDOZO CRISTINO	2 hamacas tejido - 4 cubrecama - 4 manteles.
EA12-98-119	N.N.	24 pantalones de jeans.
EA12-97-994	FIGUEREDO GAONA LIDIO	11 cubrecamas.

CARLOS ALBERTO FRIAS - Administ. Aduana Clorinda.

e. 14/4 Nº 223.305 v. 14/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

ADUANA IGUAZU

Se cita a los interesados que más abajo se detallan para que dentro de los DIEZ (10) días hábiles perentorios comparezcan en los Sumarios Contenciosos respectivos a presentar defensa y ofrecer pruebas por la presunta infracción imputada, y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de esta Aduana (Art. 1001 del C.A.), bajo apercibimiento del Art. 1004 C.A. — FDO. CARLOS G. ARRIBILLAGA - Administrador Aduana de Iguazú.

SUMARIO	INTERESADO/S	INF. ART. 930/2 C.A.	MONTO MULTA MINIMA
SA29-94-430	DEL PILAR BELLO CRISTINA, DNI. 11.824.365	986/7	$ 2.776,47
SA29-96-130	SUR-REP S.R.L., REG. Nº 43118/3-4	970	$ 3.468,70
SA29-95-170	FARMACIA IGUAZU Y OSVALDO NORIEGA	986	$ 1.246,31
SA29-96-016	CASA ORTEGA, TEJIDOS PAOLA Y AUSTRAL	986	$ 1.453,28
SA29-97-333	CASTRO CARLOS ALBERTO, DNI. 12.905.012	986	$ 5.427,60
SA29-97-334	CASTRO CARLOS ALBERTO, DNI. 12.905.012	986	$ 9.046,00
SA29-94-175	BENAROYA GUILLERMO ALEJ., PAS. 12.356.880	970	$ 4.054,97
SA29-97-013	MONTENEGRO CRISTIAN D., DNI. 25.521.605	978	$ 666,34
SA29-97-039	TORRES DUARTE LUIS CARLOS, CI. 13.794.833	977	$ 2.680,00
SA29-97-370	GLORIA INFRAN RUIVO, CI. 5.742.121-5	987	$ 2.172,57
SA29-97-148	LUCILA CORONEL DE ESPINDOLA, CI. (P) 1.310.635	979	$ 2.618,00
SA29-97-284	LOPEZ EMILIANA, CI. (P) 1.898.394	977	$ 1.080,00
SA29-97-421	MARIO WILSON NOGUERA, DNI. 18.660.277	986/7	$ 1.457,68
SA29-97-376	ERMELINDA CRISTALDO VILLANUEVA, CI 1.657.680	979	$ 1.140,00
SA29-97-271	ALI VICTOR OSCAR, DNI. 8.193.664	977	$ 1.488,00
SA29-96-028	LARRAMENDI DE PEÑA CRESCENCIA, C.I. 2.315.032	977	$ 2.850,00
SA29-97-183	VICENTA ELIZABETH ESCOBAR, DNI. 92.593.520	986	$ 2.096,86
SA29-97-292	ARLINDO DOMINGUEZ DA ROSA, C.I. 10.776.786	977	$ 605,00
SA29-97-112	ANTONIO CARLOS PEREIRA DA SILVA, CI. 1006322224	947	$ ———
SA29-98-009	ROLON BAEZ MARCOS, C.I. (P) 1.983.741	977	$ 778,00

Dra. GRACIELA A. MOREYRA - Abog. Dict./Apoderada - Aduana Iguazú - LEG. 24672-7.

e. 14/4 Nº 223.306 v. 14/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17/97 (AFIP) Art. 8º 1º Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES, PERC. Y/O PAGOS A CTA. EN EL I.V.A. CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLEC.	% DE EXCL.
30-50276394-2	COOPERATIVA DE TAMBEROS UNIDOS ARROYITO LIMITADA	00	100

ELSO ADOLFO CASSINI, Jefe Agencia San Francisco.

e. 14/4 Nº 223.664 v. 14/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8 Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 41

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
20-08400688-3	DONNELLY, BERNARDO	0.0	100.00%

Firma: C.P.N. JUAN A. CANDINA
Carácter: Jefe Región Metropolitana Nº 8

e. 14/4 Nº 223.643 v. 14/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8 Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69225048-2	PETROLERA PODEGAR S.A.	0	100%

Firma: Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1

e. 14/4 Nº 223.644 v. 14/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8º Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y/O PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31 DE AGOSTO DE 1998.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 49 - REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	APELLIDO Y NOMBRE DENOMINACION O RAZON SOCIAL	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-69162237-8	ARCAN ENERGY S.A.	00	100.00

Firma: Abog. J. KRALJEVIC
Carácter: Jefe Interino Agencia Nº 49

e. 14/4 Nº 223.645 v. 14/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8 Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA LA RIOJA

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLECIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-67188994-7	CARLOS MISERERE Y AS. S.H.	0	100%

Firma: Cra. CAROLINA ISABEL ZANDRI
Carácter: Jefa Agencia La Rioja

e. 14/4 Nº 223.646 v. 14/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8 Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA VENADO TUERTO

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-50438147-8	CALCON CONSTRUCCIONES S.R.L.	0	100%

Firma: Cont. Púb. CLAUDIO ROBERTO RISSO
Carácter: Jefe Agencia Venado Tuerto

e. 14/4 Nº 223.647 v. 14/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8 Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68513760-3	TOWER RECORDS ARGENTINA S.A.	0	100%

Firma: C.P. DIANA GUTERMAN
Carácter: Jefa (Int.) Región Nº 5

e. 14/4 Nº 223.648 v. 14/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8 Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: AGENCIA Nº 51

C.U.I.T.	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-68583859-8	IGARAS ARGENTINA S.A.	0	100%

Firma: Cont. Pública DIANA GUTERMAN
Carácter: Jefa (Int.) Región Nº 5

e. 14/4 Nº 223.649 v. 14/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLE–CIMIENTO	% DE EXCLU–SION
30-65863523-5	COGAS S.A.	0	100%

Firma: Cont Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1

e. 14/4 Nº 223.641 v. 14/4/98

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución General 17, Art. 8, Primer Párrafo

NOMINA DE EXCLUSION AL REGIMEN DE RETENCIONES Y PERCEPCIONES Y/O PAGO A CUENTA EN EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO CON VIGENCIA HASTA EL 31/8/98.

DEPENDENCIA: REGION Nº 1

C.U.I.T. Nº	DENOMINACION	ESTABLE-CIMIENTO	PORCENTAJE DE EXCLUSION
30-59501431-6	LA ORACION S.A.A.C.	0	100%

Firma: Cont. Púb. MARIO OMAR FERRARA, Jefe Región Nº 1

e. 14/4 Nº 223.642 v. 14/4/98

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución P-11/98

Bs. As., 27/3/98

VISTO: El expediente Nº 253-30033 y la Resolución Nº 005/98.

CONSIDERANDO:

Que en el expediente citado el Responsable de Publicaciones, observa que en la Resolución Nº 005 del 22 de enero de 1998, remitida a la Dirección Nacional del Registro Oficial, no está ordenada la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina.

Que las Direcciones de Marcas y Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Que el presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la ley Nº 24.481.

Por ello,

EL VICEPRESIDENTE A CARGO DE LA PRESIDENCIA
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Rectifícase el art. 10º de la Resolución Nº005/98, que quedará redactado de la siguiente forma: "ARTICULO 10º: Regístrese, publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes, remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial por un (1) día y oportunamente, archívese".

ARTICULO 2º — Notifíquese, remítase a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial por un (1) día, conjuntamente con la Resolución Nº 005/98 y oportunamente, archívese. — Dr. DIEGO MARTINEZ ESTRADA, Vicepresidente Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MINERIA

INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL

Resolución 5/98

Bs. As., 22/1/98

VISTO el Anexo III del Decreto 260/96, respecto de la extensión de los plazos para la contestación de vistas, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario reglamentar el otorgamiento de vistas de admisión y comunes.

Que es práctica del INPI conceder las prórrogas que al respecto se solicitan.

Que corresponde adoptar medidas tendientes a agilizar el trámite de los expedientes, evitando la innecesaria presentación de escritos.

Que las Direcciones de Marcas y de Asuntos Legales han tomado la intervención que les compete.

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DEL INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese las siguientes extensiones sucesivas de plazos para la contestación de vistas dictadas en virtud de lo dispuesto en el Art. 16 del Decreto 558/81:

Primera Extensión de 30 días

Segunda Extensión de 15 días

Tercera Extensión de 15 días

ARTICULO 2º — Las extensiones de plazos mencionadas en el artículo anterior serán otorgadas en forma automática y sucesiva. La presentación del escrito de contestación de vista deberá acompañarse con el pago de la tasa respectiva más el que corresponda a la extensión del plazo. El monto de la tasa correspondiente a cada extensión será el establecido en los puntos 12.1; 12.2 y 12.3 del anexo 3º del Decreto 260/96, respectivamente.

ARTICULO 3º — Dentro del plazo de sesenta (60) días, comprensivos DE los mencionados en el Art. 1º, se podrán presentar escritos ampliando la contestación de vista. Vencidos los plazos y antes de ser dictada la resolución, sólo será posible comunicar a la Oficina la extinción del antecedente o su transferencia a favor del solicitante.

ARTICULO 4º — Transcurridos los CIENTO CINCUENTA (150 días), comprensivos de los NOVENTA (90), establecidos en el Art. 16 del Decreto 558/81 y los SESENTA (60) días previstos en el Art. 1º de la presente resolución, la Dirección deberá resolver según corresponda, sin necesidad de intimación alguna.

ARTICULO 5º — Establécese una extensión única e improrrogable de TREINTA (30) días para la contestación de vistas dictadas en virtud de lo dispuesto por el Art. 12 del Decreto 558/81 y sólo cuando el objeto de la vista fuere materia de clasificación de productos y servicios reivindicados. En este supuesto se aplicará además del arancel respectivo para la contestación de vista, la tasa establecida en el punto 11.4 del anexo 3 del Decreto 260/96.

ARTICULO 6º — Cuando la objeción formulada en la vista no corresponda por tratarse de un error de la autoridad, a petición del solicitante, y verificado el mismo se le eximirá de dicho pago, disponiéndose la continuidad del trámite.

ARTICULO 7º — Los plazos que se establecen en la presente resolución se contarán en días corridos por aplicación del Art. 21 del Decreto 558/81.

ARTICULO 8º — Ante la falta de pago de la tasa por extensión de plazo, tanto a la prevista en el Art. 3º como la del Art. 5º, la Oficina tendrá por no presentado el pedido y resolverá sin necesidad de intimación alguna.

ARTICULO 9º — La presente Resolución comenzará a regir con relación a las vistas notificadas a partir del 1º de marzo de 1998.

ARTICULO 10. — Regístrese, publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NORMA S. FELIX, Presidente Instituto Nacional de la Propiedad Industrial.

e. 14/4 Nº 223.386 v. 14/4/98

COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE

Resolución Nº 352/98

Bs. As., 13/4/98

VISTO el Expediente Nº 10.958/98 del Registro de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 6 de abril de 1998, la Clínica Bazterrica S.A. solicitó la prórroga a la fecha de apertura de las ofertas para el Concurso Público Nacional destinado a la adjudicación de los exámenes relativos a la "Evaluación Psicofísica de los Conductores de Vehículos del Transporte Terrestre de Pasajeros, Cargas Generales y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional", dispuesta por la Resolución C.N.R.T. Nº 224 de fecha 4 de marzo de 1998, modificada por la Resolución C.N.R.T. Nº 320/98 de fecha 1º de abril de 1998.

Que los argumentos en que se basa el presentante carecen de todo fundamento de hecho y de derecho.

Que por su parte esta Entidad ha llevado a cabo las medidas tendientes a tramitar un Concurso Público Nacional, que asegurare una amplia participación de los interesados que tendientes a lograr una adecuada calidad de servicios médicos a los usuarios del sistema acorde a la experiencia acumulada hasta la fecha.

Que a dichos efectos se publicó la convocatoria dispuesta por la Resolución C.N.R.T. Nº 224/98, en cumplimiento del Artículo 5º de la misma, los días ONCE (11), DOCE (12) y TRECE (13) de marzo de 1998, en el Boletín Oficial de la República Argentina, Sección 1ª.

Que también en cumplimiento del Artículo mencionado, se procedió a publicar el llamado en el Diario Clarín, los días ONCE (11), DOCE (12) y TRECE (13) de marzo de 1998, y en el Diario La Nación los días DOCE (12), TRECE (13) y CATORCE (14) de marzo de 1998.

Que al día 6 de abril de 1998, se habían presentado al Departamento de Control Psicofísico de la Gerencia de Control Técnico, NOVENTA Y UN (91) consultas por distintos interesados en participar en el Concurso.

Que a esa fecha sólo habían adquirido los Pliegos de Bases y Condiciones TREINTA Y TRES (33) interesados, siendo el último de ellos, el presentante.

Que las publicaciones realizadas con anticipación de DIECINUEVE (19) días hábiles administrativos a la fecha de apertura cumplen con amplitud la normativa vigente.

Que de la presentación que nos ocupa mediante la que se solicita CINCO (5) días hábiles de prórroga como mínimo, retrasaría la convocatoria.

Que resulta infundado pretender establecer que la aprobación de la Resolución C.N.R.T. Nº 320 de fecha 1º de abril de 1998, como hecho nuevo produjo modificaciones esenciales al Pliego de la licitación, cambiando las bases del Concurso Público, situación que obliga a reformular estrategias y el diseño del servicio a proponer para adecuarlo a una nueva realidad, no contemplada en las anteriores resoluciones que aprobaron el primitivo pliego y el Concurso Público.

Que la Resolución C.N.R.T. Nº 320/98, se limitó exclusivamente a modificar el Artículo 1º de la convocatoria realizada por la Resolución C.N.R.T. Nº 224 del 4 de marzo de 1998, por la cual no se fija un número establecido de Prestadores médicos en cada una de las sedes convocadas, procurando fomentar la competencia en la calidad de los servicios médicos ofrecidos, en base a un Arancel único y obligatorio fijado por Resolución expresa de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

Que si bien, el rechazo de la presentación y pretensión efectuada se ajustaría totalmente a derecho, sería conveniente realizar una prórroga en la fecha de apertura de la presentación de las ofertas del llamado a Concurso Público Nacional.

Que a los efectos de evitar en el futuro presentaciones tales como la efectuada, resulta conveniente fijar una fecha de cierre para la consulta y compra del Pliego de Bases y Condiciones.

Que la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado la intervención que le compete.

Que la competencia para el dictado de la presente medida surge de las facultades otorgadas por el Decreto Nº 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996 y del Artículo 11 del REGLAMENTO INTERNO DEL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE aprobado por Resolución C.N.R.T. Nº 57 de fecha 7 de febrero de 1997.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL DIRECTORIO DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese la prórroga del llamado a Concurso Público Nacional para la adjudicación de los exámenes relativos a la "Evaluación Psicofísica de los Conductores de Vehículos del Transporte Terrestre de Pasajeros, Cargas Generales y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional", en los términos del Pliego de Bases y Condiciones aprobado mediante Resolución C.N.R.T. Nº 224 del 4 de marzo de 1998, modificado por la Resolución C.N.R.T. Nº 320/98 del 1º de abril de 1998.

ARTICULO 2º — El Pliego de Bases y Condiciones para el llamado a Concurso Público Nacional de Prestadores Médicos para la Evaluación Psicofísica de los Conductores Profesionales de Vehículos del Transporte Terrestre de Pasajeros, de Cargas y Mercancías Peligrosas de Jurisdicción Nacional podrá ser consultado en el Departamento de Control Psicofísico de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE sito en la calle Paraguay Nº 1239, 6º Piso Contrafrente de Capital Federal en el horario de 10:00 a 16:00 horas y/o en las Direcciones de Transporte de las provincias adheridas al Sistema de Evaluación Psicofísica, en el horario de 10:00 a 13:00 horas y adquirido en la Tesorería de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE sito en la calle Paraguay Nº 1239, 1º Piso Contrafrente de Capital Federal en el horario de 10:00 a 16:00 horas; hasta el día 17 de abril de 1998.

ARTICULO 3º — El acto de apertura se realizará en la sede del Centro de Asistencia de las Ciencias Económicas al Transporte Automotor, ubicado en la calle Paraguay Nº 1265, Capital Federal, el día 27 de abril de 1998, a las 10:30 horas, para los oferentes que se postulen en la sede Región Metropolitana de Buenos Aires y Provincia de Buenos Aires y el día 29 de abril de 1998, a las 10:30 horas para el resto de las sedes.

ARTICULO 4º — Notifíquese al presentante y a todos los adquirentes del Pliego hasta la fecha.

ARTICULO 5º — Dése vista a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE TERRESTRE de la SECRETARIA DE TRANSPORTE.

ARTICULO 6º — Comuníquese, publíquese por DOS (2) días en el Boletín Oficial y en DOS (2) diarios de circulación nacional, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — ROBERTO A. CIAPPA, Presidente, Comisión Nac. de Regulación del Transp.

e. 14/4 Nº 223.830 v. 15/4/98

REMATES OFICIALES

ANTERIORES

BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES

INFORMACION DE INTERES PARA TODOS

LA ADUANA REMATA MERCADERIAS

REMATE CON Y SIN BASE

La Dirección General de Aduanas anuncia al público su próximo remate de mercaderías, a realizarse el 15 de abril de 1998, a las 10:30 hs., en Esmeralda 660, 3º piso, Sala Sta. María de los Buenos Ayres, Cap. Fed.

Algunos productos que se subastarán en esta ocasión son:

PRODUCTOS QUIMICOS - REPUESTOS P/AUTOMOTORES - MOTORES P/ELECTRODOMESTICOS - ROLLOS DE TELA - TINTA P/IMPRESION INDUSTRIAL - JUGUETES - ZAPATILLAS DEPORTIVAS - INTERRUPTORES AUTOMATICOS - TELEVISORES - MOTORES A EXPLOSION - BOLSAS DE POLIETILENO - LAMPARAS ELECTRICAS - ROLLOS DE CINTA ADHESIVA - TIJERAS PARA PODAR - ELEMENTOS VARIOS.

EXHIBICION: Desde el 06-04-98 hasta el 14-04-98. Las consultas acerca de los lugares de exhibición de las mercaderías podrán efectuarse a los teléfonos 331-5132/5377 de la División Rezagos y Comercialización. INFORMES: Dirección General de Aduanas, División Rezagos y Comercialización, Azopardo 350, 1º piso, Oficina 14, Cap. Fed., Tel.: 331-5132/5377 y Banco Ciudad de Buenos Aires, Venta de Bienes de Terceros: Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Tel.: 322-7673/9267, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs. CATALOGOS: En Esmeralda 660, 6º piso, Cap. Fed., Caja Nº 2, días hábiles de 10:00 a 16:00 hs.

LA SUBASTA COMENZARA A LA HORA INDICADA.

e. 13/4 Nº 222.726 v. 14/4/98

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días a los señores HERNAN ALFREDO FERNANDEZ GORGOLOS, LUIS JOSE FERNANDEZ DE NEVARES, ALBERTO LUIS DOMINGUEZ COSSIO, FELIX OSCAR GONZALEZ HUBER y HERNAN LOPEZ FERNANDEZ G., para que comparezcan en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 37.430/96, Sumario Nº 2857, que se sustancia en esa Institución de acuerdo con el artículo 8º de la "Ley del Régimen Penal Cambiario", texto ordenado 1995" (conf. Decreto Nº 480/95), bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/4 Nº 222.589 v. 15/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor MARTIN SAENZ VALIENTE, para que comparezca en Actuaciones Cambiarias, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, Piso 1º, Oficina 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente Nº 40.989/89, Sumario Nº 1982, que se sustancia en esa Institución de acuerdo con el artículo 8º de la Ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 texto ordenado por Decreto Nº 1265/82, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 7/4 Nº 222.590 v. 15/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/1/98

Han dejado de tener efectos legales los títulos del empréstito BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 37,50 Nros. 358.627/628, de u$s. 187,50 Nº 2.024.478; de u$s. 375 Nº 3.090.775; de u$s. 1875 Nros. 5.101.646 y 5.230.472; de u$s. 3.750 Nros. 6.912.759, 6.977.899 y 6.998.045/046, con cupón Nº 15 y siguientes adheridos y de u$s. 3.750 Nros. 6.910.059 y 6.962.970, con cupón Nº 16 y siguientes adheridos. Esc. Guillermo Julián Kent. Buenos Aires, 04/12/97. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS - Analista - Tesorería - Gerencia del Tesoro.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haberse omitido en las ediciones del 12/2/98 al 11/3/98.

e. 12/3 Nº 143.171 v. 14/4/98

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s 136,10 Nos. 3.090.266/267 y 3.097.260; de u$s 680,50 Nº 5.154.154 y de u$s 1361 Nos. 6.971.348 y 6.977.131, de Bonos Externos 1989. Esc. Norberto R. Juan. Buenos Aires, 13/1/98.

SILVIA A. VANCE, Analista Tesorería - Gerencia del Tesoro.

e. 13/4 Nº 149.376 v. 12/5/98

UNA EXCELENTE INVERSION

El Boletín Oficial,
Legislación y Avisos Oficiales,
de hoy o de ayer ON - LINE

Los títulos
del día
y de las
ediciones
anteriores
desde
setiembre '97

Boletín Oficial de la Nación - Microsoft Internet Explorer
Archivo Edición Ver Ir a Favoritos Ayuda
Atrás Adelante Detener Actualizar Inicio Búsqueda Favoritos Historial Canales Pantalla completa Correo Imprimir
Dirección http://24.232.0.194/
Vínculos Channel Guide Inicio de Internet Lo mejor del Web Novedades de Internet Explorer Personalizar vínculos To K-12 Hom
Listo
Zona de Internet
Inicio Instalación Boletín Oficial de la ...

Boletín Oficial de la Repú

MINISTERIO DE
DR. RAUL E. GRANILL
MINISTRO

BOLETIN OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, LUNES 2 DE FEBRERO DE 1998

A O CVI

N..28.827

1ª LEGISLACION
Y AVISOS OFICIALES

$ 0,70

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RAUL E. GRANILLO OCAMPO
MINISTRO
SECRETARIA DE ASUNTOS
TECNICOS Y LEGISLATIVOS
DR. GUSTAVO A. NAVEIRA
SECRETARIO

TINA con agregados sin acumular Expedientes Números 871-57-027.469/94 del mismo registro, 27.133/61 de la CAJA DE RETIROS JUBILACIONES Y PENSIONES DE LA POLICIA FEDERAL, fotocopia del Legajo Personal 10.357, y

CONSIDERANDO:

Que el Oficial Inspector (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Inno Luis

Art. 2º — Hácese lugar a lo solicitado por el Oficial Inspector (R.O.) de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA Inno Luis GORASSINI (M.I. Nº 1.727.252) y dispónese la promoción al grado de Subcomisario con la nomenclatura de Retiro Voluntario a partir del 30 de diciembre de 1993.

Art. 3º — Reconócese a los efectos del cómputo definitivo de servicios, el tiempo desde su pase a situación de Retiro Obligatorio hasta el 7 de diciembre de 1993.

Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a las ciudades de París —REPUBLICA FRANCESA— entre los días 26 y 28 de enero, a fin de mantener consultas bilaterales; Davos —CONFEDERACION SUIZA—, del 29 de enero al 1 de febrero, para participar del World Economic Forum e, integrando la Comitiva Presidencial, a las ciudades de Beirut —REPUBLICA LIBANESA—, los días 2 y 3 de febrero, El Cairo —REPUBLICA ARABE DE EGIP-

Todos los días,
el diario en Internet

Boletín Oficial
ON-LINE
WWW.jus.gov.ar/servi/boletin/

Suscríbase en: Casa Central, Suipacha 767 Capital (11.30 a 16 hs.)
Delegación Tribunales, Libertad 469 Capital (8.30 a 14.30 hs.)